

RDO. 05001310301320210008600 CONTESTACIÓN DEMANDA SEGUROS DEL ESTADO

Hernando Gomez Marin <hergoma.787@gmail.com>

Mar 11/05/2021 9:37 AM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; danielam.026@hotmail.com <danielam.026@hotmail.com>; ferneyguisao.abogado@hotmail.com <ferneyguisao.abogado@hotmail.com>; notificacionjudicial <notificacionjudicial@bancolombia.com.co>; conitrans1@yahoo.com.co <conitrans1@yahoo.com.co>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>

 1 archivos adjuntos (16 MB)

RDO. 05001310301320210008600 CONTESTACIÓN DEMANDA SEGUROS DEL ESTADO_compressed (1).pdf;

Señora
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

REFERENCIA	Verbal de responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	DANIELA MUÑOZ OROZCO
DEMANDADO	SEGUROS DEL ESTADO S. A.; CONITRANS S. A. Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 013 2021 00086 00
ASUNTO	<u>CONTESTACIÓN DEMANDA</u>

COPIA DE ESTE CORREO Y DE SUS ANEXOS HA SIDO ENVIADO A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS QUE FIGURAN EN LA DEMANDA Y ANEXOS, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 806 DE 2020.

Cordialmente,

HERNANDO GÓMEZ MARÍN

Abogado
CC.70.038.875 de Medellín
T. P. 23.876 del C. S. de la J.

PORTAFOLIO JURIDICO S.A.S.

Cra. 64 C No. 48 - 95
Medellín
Tel. 4341010

Señora
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

REFERENCIA Verbal de responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE DANIELA MUÑOZ OROZCO
DEMANDADO SEGUROS DEL ESTADO S. A.; CONITRANS S. A. Y OTROS
RADICADO 05001 31 03 013 **2021 00086 00**
ASUNTO **CONTESTACION DEMANDA**

HERNANDO GÓMEZ MARÍN, mayor y domiciliado en Medellín, abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 70.038.875 y tarjeta profesional No. 23.876 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S. A., aseguradora demandada, identificada con NIT 860.009.578-6, procedo a contestar la demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Es cierto que ocurrió un accidente de tránsito el 8 de agosto de 2019 entre el citado vehículo de placa **STJ 105** y la demandante que circulaba en la motocicleta de placa **HYO 59 A**, pues así está registrado en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito del Municipio de Medellín, No. A 001007253. Sin embargo, **no es cierto** que el accidente se haya producido en el municipio de Copacabana, pues ocurrió a la altura del Barrio Toscana en la Carrera 63 entre las calles 114 y 115 de esta ciudad. **NO ES CIERTO**, que el vehículo de placa STJ 105 conducido por EDISON GIL VILLEGAS haya impactado abruptamente a la demandante por no guardar la distancia, pues como quedó establecido en la RESOLUCIÓN CONTRAVENCIONAL No. 201950113512 DEL 3 DE DICIEMBRE De 2019, DANIELA MUÑOZ fue declarada como única contraventora. En la valoración de la prueba el Inspector competente analizó que, "DANIELA MUÑOZ OROZCO debió atender el estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que lo antecede, para poder reaccionar exitosamente sin colisionar, por lo que estima el despacho, que a la citada ciudadana le faltó mas cuidado y precaución en la conducción de su rodante". Igualmente, las huellas físicas registrados por la agente de tránsito que atendió el accidente dan cuenta de que la volqueta de placa STJ 105 (vehículo 1), presentó en la llanta del troque trasero anterior, lado derecho externo tallada según revisión de peritos; a su vez, la motocicleta de placa HYO 59 A (vehículo dos) presentó daños en el calapié delantero izquierdo, farola, manillar izquierdo, raspado borde externo, guardabarros delantero, según revisión de perito. Estas evidencias físicas dan lugar a establecer que en ningún momento la volqueta atropelló a la motociclista como lo pretende hacer aparecer la parte demandante. Es importante resaltar, también que los primeros respondientes pudieron establecer que la demandante transitaba entre carriles. Se puede ver en las fotografías adjuntas que la volqueta quedó bien posicionada sobre su carril, el que nunca abandonó.

2. Con relación a la propiedad del vehículo, SEGUROS DEL ESTADO se atiende a lo que se demuestre. Frente a la existencia de una póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por SEGUROS DEL ESTADO S. A., es cierto. Sobre las condiciones generales y particulares del contrato de seguro, nos pronunciamos con detalle en el capítulo dedicado a las CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO.

2.1. Con relación a las afirmaciones que se hacen en la comunicación del 24 de febrero de 2021 por parte de BANCOLOMBIA, nos atenemos al contenido y a su valor probatorio.

2.2. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S. A.; deberá demostrarse.

3. No es cierto. La resolución que declaró a DANIELA MUÑOZ OROZCO como única contraventora, se basó en el material probatorio a disposición: INFORME DEL ACCIDENTE, CROQUIS., donde se encuentran las trayectorias de los vehículos, huellas visibles de los puntos de impacto y demás registros que allí constan.

3.1 Es cierto que se puede observar la posición de los vehículos al momento del accidente, aunque de manera muy lejana y sin la precisión requerida. Al analizar con detenimiento, cuadro por cuadro, el video 09 ANEXO VIDEO CL. 120 CRA 63, CÁMARA 2, único video que interesa por registrar segundos antes del accidente y el momento en que ocurre, se podrá verificar en el minuto 8:27 que la motocicleta aparece en cámara entre la volqueta y un camión. La volqueta nunca abandonó su trayectoria, cuando intempestivamente en el minuto 8:33, la moto se arrima a la volqueta produciéndose el impacto.

3.2 No es cierto. Ya se explicó como la motociclista transitaba entre dos vehículos.

3.3. Este es un argumento distractor en cuanto a que la parte demandante pretende con él demostrar que ambos vehículos, volqueta y motocicleta conservaron en todo momento una misma posición hasta el instante del accidente, esto es, la volqueta detrás de la moto, cuando como se evidencia en el video 09, la moto aparece en cámara transitando entre la volqueta y un camión de estacas. En consecuencia, la posición de los vehículos varió durante el trayecto.

3.4. No es cierto. La volqueta en ningún momento embistió a la motocicleta. La motocicleta al transitar entre carriles, (se observa que al lado derecha de la moto un camión de estacas estaba incluso más cerca a la moto) se desplazó hacia su izquierda impactando la volqueta en la llanta trasera derecha. Es importante también leer la primera versión de la demandante, para lo cual se cita el EPICRISIS No. 267608 del 8/08/2019: "...paciente en la tercera década de la vida quien ingresó al servicio de urgencias por cuadro clínico consistente en accidente de tránsito en calidad de conductora de motocicleta al perder el equilibrio de la misma recibiendo trauma contuso..." ; en el mismo sentido, en el FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD POR SERVICIOS PRESTADOS A VÍCTIMAS DE EVENTOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO (folio 237 de la demanda), se registró: "ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN CALIDAD DE CONDUCTORA DE MOTO CON PLACAS HYO59A, REFIERE PERDER EL EQUILIBRIO Y CAER DE LA MISMA MIENTRAS UNA CAMIONETA CARGABA A SU LADO EN LA VÍA PÚBLICA" En ningún aparte de la historia clínica y anexos refiere haber sido embestida o arrollada por una volqueta.

3.5. No es cierto, por lo ya expresado al contestar el hecho 3.1.

4. No es cierto. Es una apreciación personal contra la evidencia presentada por la propia parte demandante. Igual, a los motociclistas les está prohibido transitar entre carriles y es claro que la motociclista lo hacía para el momento del accidente.

4.1. No es cierto. Es una conjetura. Igual, puede predicarse que, si la motociclista hubiera transitado por la autopista respetando lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 3 de la ley 1811 de 2016, esto es, cumpliendo el deber de ocupar un carril, el accidente no se habría producido, pues decidió hacerlo entre carriles.

"ARTÍCULO 3. El artículo [96](#) de la Ley 769 quedará así:

"Artículo 96. Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

'1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código"

4.2. No es cierto, pues en el afán de atribuir responsabilidad civil a la parte pasiva, la demandante confunde situaciones jurídicas diferentes. Una cosa es una infracción de tránsito que podrá dar lugar o no a la imposición de una sanción. Otra muy diferente es establecer las circunstancias de lugar, modo y tiempo de ocurrencia del hecho, el daño y el nexo casual. La dinámica del accidente es decisiva al momento de establecer el hecho determinante en el ejercicio de actividades peligrosas.

4.3. Es una apreciación personal que no merece comentarios.

5. No es un hecho. Es un argumento de derecho, sin dejar lado que la demandante también ejercía actividad peligrosa.

6. No se trata de un hecho sino del objeto de la pretensión de la parte demandante. Ha de manifestarse que la obligación del asegurador de la responsabilidad civil es una **obligación condicional**, elemento esencial del contrato de seguro, que surge una vez se pruebe, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, la ocurrencia del siniestro (responsabilidad del asegurado en los seguros de responsabilidad civil) y la cuantía de la pérdida (tipo de daño y su cuantía).

7. Con relación a las lesiones de la señora DANIELA MUÑOZ OROZCO, nos atenemos a los registros de la historia clínica y a su valor probatorio.

8. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO la vinculación laboral ni los ingresos de la demandante. Deberá probarse.

9. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO. El dictamen que se exhibe de un médico particular genera serias dudas y será objeto de contradicción en el momento procesal oportuno, pues dado que se dictamina una pérdida de la capacidad laboral superior al 50%, la demandante muy seguramente habría iniciado o tramitado a feliz término una pensión de invalidez ante el Fondo de Pensiones o la ARL, según el caso, pero no encontramos que la demandante aluda a estas situaciones y tampoco encontramos registro de ello en las consultas realizadas al SISPRO RUAF del MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL.

10. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S. A.; deberá demostrarse.

11. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S. A., lo afirmado. Deberá probarse.

12. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S. A., lo afirmado. Deberá probarse.

13. No le consta a SEGUROS DEL ESTADO S. A.; deberá probarse.

14. Es cierto. SEGUROS DEL ESTADO S. A. objetó la reclamación realizada por el abogado de la demandante toda vez que considera que se configuró una CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA y no le asiste responsabilidad civil extracontractual al asegurado. No es cierto que apliquen intereses moratorios por los motivos que más adelante se establecen.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA

SEGUROS DEL ESTADO S. A., se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, así:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Se opone a que se declare a los codemandados EDISON GIL VILLEGAS, LEASING BANCOLOMBIA S. A. (Hoy, BANCOLOMBIA S. A.) y CONITRANS S. A. S., responsables de los perjuicios causados a la demandante DANIELA MUÑOZ.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA. Se opone SEGUROS DEL ESTADOS. A., a que se declare que, está obligada a cubrir la indemnización de los perjuicios reclamados, con base en las excepciones de mérito que más adelante se formulan.

A LA PRETENSIÓN TERCERA. Se opone SEGUROS DEL ESTADO S. A. a ser condenada, junto con los codemandados, a pagar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales pretendidos por la demandante, con base en las excepciones de mérito que más adelante se invocan.

A LA PRETENSIÓN CUARTA. Se opone SEGUROS DEL ESTADO a la condena a pagar intereses moratorios del artículo 1080 del Código de Comercio por no haberse causado, como se expresa en la excepción de mérito que se invoca.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos del artículo 206 del CGP, nos permitimos **OBJETAR** la tasación de los perjuicios materiales por advertir los siguientes errores:

1. Frente a la tasación del **DAÑO EMERGENTE**: el daño emergente se define como el perjuicio ocasionado a una persona natural o jurídica por la pérdida o deterioro de bienes o derechos que se encontraban incorporados al patrimonio de su titular. Al analizar la tasación y la demanda encontramos que se pretende el reconocimiento y pago de: **(1)** la suma de **\$15.300.000** por el pago realizado a la señora MARTHA LIGIA OCHOA JIMENEZ quien le prodigó cuidados por los días de incapacidad total de la demandante. Sin embargo, revisada la demanda no encontramos forma de verificar la tasación de este perjuicio dado que se omitió establecer desde qué día y hasta qué día fue la incapacidad de la demandante; cuál fue el monto de los honorarios acordados con la señora MARTHA LIGIA OCHOA por cada día de sus servicios; el total de días, semanas o meses en que prestó sus servicios y cuál era su jornada; **(2)** la suma de **\$4.735.000** pagados a MARTIN ALBERTO LÓPEZ PÉREZ por servicios de transporte. En los recibos de pago aportados y en la demanda no es posible establecer exactamente a qué corresponde el servicio de transporte a que se alude pues sólo se dice que el motivo del servicio es por el accidente de tránsito del 8/08/2019, lo que parece extraño, pues no se discriminan los trayectos, los días en que fueron prestados los servicios, valor de cada trayecto, lugares de destino, además de que algunos valores parecen exorbitantes para un servicio de taxi. Es así como la tasación del DAÑO EMERGENTE, a pesar de que la demandante presente recibos de pago, no resulta suficiente para acreditar el daño emergente como un perjuicio real, cierto y actual.
2. Con respecto a la tasación del **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO**, aunque en principio no podríamos afirmar que existe error en su tasación si toma como base de la liquidación tanto el salario reportado de la demandante como una pérdida de la capacidad laboral del **50,20%**, debemos manifestar que el hecho de

que no se objete la tasación, no constituye una aceptación de la liquidación de este tipo de perjuicio, pues tanto el salario, tipo de contrato y pérdida de la capacidad laboral sobre los cuales se fundamenta son objeto de prueba y sometidos a contradicción..

En resumen, la tasación de los perjuicios materiales en la modalidad de DAÑO EMERGENTE OBJETADO contiene errores, es absolutamente carente de objetividad, pues el razonamiento que exige al demandante el artículo 206 del CGP no se basa en la simple retórica o exposición de un recibo. La norma exige la exposición razonada, verificable y validable de la tasación de los perjuicios.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA PRETENSIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE

1. CAUSA EXTRAÑA - CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

En el proceso contravencional de tránsito, donde se investigan los hechos desde la perspectiva de la eventual violación de las disposiciones que regulan el tránsito de vehículos y personas a la luz de la Ley 769 de 2002, quedó establecido que la conductora DANIELA MUÑOZ OROZCO violó normas de tránsito en consideración a que, para el momento del accidente, transitaba entre carriles. Dice la Resolución de tránsito previamente citada: "DANIELA MUÑOZ OROZCO debió atender el estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que lo antecede, para poder reaccionar exitosamente sin colisionar, por lo que estima el despacho, que a la citada ciudadana le faltó más cuidado y precaución en la conducción de su rodante".

Igualmente, como ya se explicó al contestar los hechos, existen otras evidencias que permiten establecer que la demandante transitaba entre carriles y se desestabilizó, cayendo así en la vía y resultando lesionado. En conclusión, de ninguna manera la hipótesis de la parte demandante en el sentido de que la volqueta embistió a la motociclista desde atrás, es demostrable.

2. REDUCCIÓN DE CUALQUIER EVENTUAL INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA POR CONCURRENCIA DE RESPONSABILIDADES (ART. 2357 CC.).

El Código Civil, en su artículo 2357, reza: "La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente."

Aunque insistimos en la existencia de una CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA como hecho determinante del accidente que le causó lesiones a DANIELA MUÑOZ HERRERA, solicitamos que, subsidiariamente, en el evento de considerar el despacho que alguna responsabilidad pudiera ser atribuible al conductor de la volqueta y demás demandados, se considere el altísimo grado de participación de la víctima en el hecho a fin de reducir proporcionalmente cualquier indemnización a cargo de la parte demandada.

3. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD DEL ASEGURADOR DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Las obligaciones del asegurador en el contrato de responsabilidad civil surgen con ocasión de la celebración del contrato de seguro con el tomador, en el cual las partes nunca pactan el surgimiento de obligaciones solidarias, las que de acuerdo con el artículo 1568 del Código

Civil, sólo se originan en la ley, en el contrato o en el testamento. No existe norma legal que establezca obligaciones solidarias derivadas del contrato de seguro entre aseguradora y asegurado. La solidaridad que cita el demandante, supuestamente originada en la normatividad que regula la responsabilidad civil extracontractual (aquiliana), no es aplicable al asegurador quien sólo tiene la calidad de garante, no de tercero civilmente responsable, pues en forma alguna participó en el hecho ni deriva algún beneficio directo de la actividad del empresario del transporte o de su asegurado. De otro lado, para que la solidaridad pueda predicarse cuando la fuente es contractual, ésta debe estar expresamente pactada por las partes en el contrato para que pueda ser reconocida por el juez, acuerdo inexistente en la póliza.

La solidaridad es ajena a este tipo de contratos dada sus características especialísimas e individuales, tales como el establecimiento de límites de valores asegurados, limitación de riesgos amparados, establecimiento de exclusiones de naturaleza legal y contractual, vigencia, deducibles, etc., todas éstas insertadas en las condiciones generales y particulares del contrato de seguro, razón por la cual frente a una eventual condena, la sentencia debe analizar la relación contractual y el marco jurídico de las obligaciones que surgen del mismo, pues el asegurador responde sólo dentro de los límites del contrato.

4. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S. A., DE ASUMIR EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 1080 DEL CODIGO DE COMERCIO.

Como se expresó con anterioridad, existen muchos elementos y variables a considerar antes de predicar que el asegurador ha sido efectivamente constituido en mora de cumplir su obligación en orden a hacerse deudor del pago de intereses moratorios. La obligación del asegurador es una OBLIGACIÓN CONDICIONAL, uno de los **elementos esenciales** del contrato de seguro al tenor del artículo 1045 del Código de Comercio; la obligación del asegurador sólo surge cuando, según lo dispuesto por el artículo 1077 del Código de Comercio, se le demuestre la **ocurrencia del siniestro** y la **cuantía de la pérdida**, supuestos fácticos que son precisamente los que discuten en el presente proceso. En consecuencia, sólo cuando al asegurador le sea demostrados los elementos fácticos citados, puede predicarse que se encuentre "constituido en mora", pues es partir de la certeza de que la obligación condicional se ha tornado cierta, clara y exigible, que puede hablarse de constitución en mora al asegurador. Cualquier interpretación en contrario, constituye una violación al derecho fundamental al debido proceso que le asiste al asegurador de acuerdo con la ley que regula la materia.

CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO

1. SUJECCIÓN DE LA PÓLIZA 66-51-10100225 A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA FORMA 27/04/2017-1329-P-EAU008/1, PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES TIPO COLECTIVA, CON AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

De conformidad con Sentencia de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, del 14 de diciembre de 2001, M. P. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES, Expediente No. 5952. Demandantes RAFAEL FRANCISCO OÑATE RODRIGUEZ contra ASEGURADORA "COLSEGUROS" S.A., las condiciones generales del ramo conforman un todo con la póliza:

"5. Finalmente, es preciso destacar que, evidentemente, el sentenciador, al interpretar el contrato de seguro, incurrió en el error de derecho que se le enrostra por haber creado inexplicablemente una regla de disciplina probatoria respecto de las condiciones generales de las pólizas de seguros, no prevista en la ley; desde luego que no existe norma alguna que exija que éstas, las condiciones generales, deban ser firmadas por las partes contratantes.

Por el contrario, dado que las mismas constituyen un conjunto de reglas aplicables a todos los contratos de seguros de una misma especie, relativas, usualmente, a la delimitación de la extensión del riesgo asumido por la empresa aseguradora, a la regulación de las relaciones de las partes contratantes, así como a la definición del modo y oportunidad como deben ejercerse los derechos derivados del contrato o cumplirse las obligaciones que del mismo se desprenden, se integran con las estipulaciones particulares de cada contrato formando una unidad, de modo que la firma de los estipulantes puesta en la carátula de la póliza donde, en este caso, también reposan las condiciones particulares, presupone, salvo estipulación expresa en contrario, la aceptación del todo."

La póliza básica vigente para la fecha del accidente y que ampara la responsabilidad civil del asegurado con relación al vehículo de placa STJ 105 es la **66 51 101000225** regulada por las condiciones generales de la **27/04/2017-1329-P-EAU008/1**, adjunta a la póliza.

De acuerdo con el art. 1127 del Código de Comercio que regula el contrato de seguro de responsabilidad civil, *"El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los **perjuicios patrimoniales** que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado."* (Resaltado fuera del texto).

No obstante, la precisión legal sobre los límites legales del seguro de responsabilidad, el tomador del seguro y SEGUROS DEL ESTADO S. A., decidieron voluntariamente **incluir los perjuicios morales que quedaron pactados e incluidos con cobertura de un sublímite en un porcentaje del 25% del valor asegurado EN EL anexo No. 1 de la citada póliza y bajo las condiciones de la cláusula 1.18 del clausulado general del contrato de seguro, así:**

"1.18 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR **EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.** IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES **DEL FALLECIDO**, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, **DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.**

PARAGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2: SEGURESTADO, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ULTIMOS, SEGURESTADO, NO RECONOCERA SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTACOBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

PARAGRAFO 3: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS, SEGÙN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARÁ POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO."

Igualmente, al no ser incluidos por las partes contractuales en la póliza, quedaron excluidos los demás perjuicios de carácter extrapatrimonial, según lo dispuesto por la **cláusula 2.1.10 DE LAS EXCLUSIONES**, que dice: "LOS PERJUICIOS EXTRA-PATRIMONIALES".

*2. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA DE RCE **66 – 51 - 101000225***

En el evento de demostrarse la responsabilidad civil extracontractual del asegurado BANCOLOMBIA S. A., en los términos del artículo 1133 del Código de Comercio, y la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida en los términos del artículo 1077 del mismo estatuto comercial, SEGUROS DEL ESTADO S.A. responderá sólo hasta el límite del valor asegurado en la póliza **66-51-101000225**, de responsabilidad civil extracontractual, atendiendo las cláusulas y exclusiones advertidas, así:

- ***MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA, HASTA \$3.000.000.000, como límite único combinado máximo por evento o vigencia.***

MEDIOS DE PRUEBA

1. Solicito tener en su valor legal, los siguientes **DOCUMENTOS**:

- 1.1. Certificado de existencia y representación de Seguros del Estado S. A.
- 1.2. Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual número **66-51-101000225** y de sus Condiciones Generales de la Forma **27/04/2017-1329-P-EAU008/1**.
- 1.3. Certificación del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS RUAF sobre la vinculación de DANIELA MUÑOZ OROZCO con CC. 1.035.429.534 al sistema de seguridad social, actualizado.
- 1.4. Derecho de petición a AFP PORVENIR.
- 1.5. Derecho de Petición a ARL SURA
- 1.6. Derecho de Petición a ASIGNACIONES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
- 1.7. Derecho de petición SOAT AXA COLPATRIA S. A.
- 1.8. Derecho de petición SURA EPSA
- 1.9. Derecho de petición a VIAJES VIRTUALES SAS
- 1.10. Objeción reclamación
- 1.11. Documentos de atención jurídica al sitio del accidente

2. INTERROGATORIO DE PARTE que absolverá la parte demandante en la audiencia inicial.

3. CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL DE PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL. En los términos del artículo 228 del CGP, solicitamos la contradicción del dictamen elaborado por el médico ADIEL GÓMEZ CHICA a quien se citará para la audiencia que tenga por objeto agotar ese propósito. Igualmente, con base en los artículos 228 y 229 del CGP, solicitamos que la demandante DANIELA MUÑOZ OROZCO se someta a examen físico presencial a por parte del CENDES de la UNIVERSIDAD CES (El CENDES como auxiliar de la justicia puede realizar dictámenes periciales en ciencias de la salud: medicina, odontología, medicina veterinaria, psicología, fisioterapia, biología, enfermería, química farmacéutica, ingeniería biomédica, entre otras) con el fin de evaluar el daño corporal y la pérdida de la capacidad laboral de la demandante, prueba cuyo costo asumirá la parte que represento.

4. OFICIOS. En el evento de que alguna o algunas de las entidades no respondan a los DERECHOS DE PETICIÓN por tratarse de información que no están en capacidad de suministrar por razones de tipo legal, solicito oficiar en los mismos términos solicitados en los respectivos derechos de petición que se anexan.

5. RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS Y PRUEBA TESTIMONIAL. En los términos de los artículos **262 y 212** del CGP, solicito la comparecencia de las siguientes personas a fin de que reconozcan las firmas y contenido de los documentos suscritos por ellas y para que además, declaren sobre las preguntas que surgen del contenido de los respectivos documentos y de las declaraciones allí contenidas: Son ellas:

6.

(1) BIBIANA ANDREA CEBALLOS AGUIRRE sin identificación, quien suscribe certificación del 4 de noviembre de 2020 de VIAJES VIRTUALES con NIT 900098367-3 en calidad de DIRECTORA ADMINISTRATIVA, con dirección Calle 12 No. 43 D – 19, oficina 301 sin más especificaciones;

(2) MARTIN ALBERTO LÓPEZ PÉREZ, con CC. 70.630.647, quien suscribe 23 recibos correspondientes a carreras de taxi placa SMH368, sin dirección conocida ni reportada;

(3) MARTHA LIGIA OCHOA JIMENEZ con CC. 42.679.778, quien suscribe 54 recibos de caja menor anexos a la demanda y sin dirección conocida ni reportada;

(4) ADRIANA PÉREZ RÍOS, quien suscribe en calidad de Investigadora contractual un documento titulado ALBUM FOTOGRÁFICO del 19 de noviembre de 2020, sin dirección conocida ni reportada. En consecuencia, solicitamos imponer como carga procesal a la parte demandante, la comparecencia de las citadas personas pues no tenemos forma de localizarlas.

DIRECCIONES y NOTIFICACIONES

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Calle 53 No. 45-45 Of.1006
Ed. Palomar, Teléfono 231 07 99 Medellín
juan.rendon@segurosdelestado.com

HERNANDO GÓMEZ MARÍN

Cra. 64 C No. 48-95, Medellín, Tel. 4341010
hergoma.787@gmail.com

Atentamente,



HERNANDO GÓMEZ MARÍN
CC. 70.038.875 de Medellín
T. P. 23.876 del C. S. de la J.

Señora
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

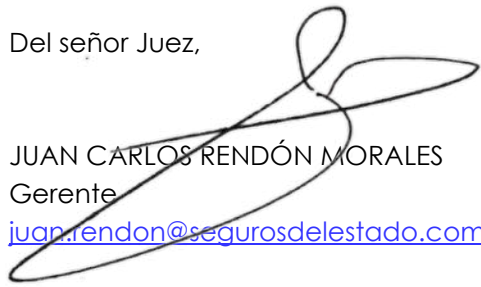
REFERENCIA Verbal de responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE DANIELA MUÑOZ OROZCO Y OTROS
DEMANDADO SEGUROS DEL ESTADO S. A.; COINTRANS S. A. S. Y OTROS
RADICADO **05001 31 03 013 2021 00086 00**

JUAN CARLOS RENDÓN MORALES, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., sociedad con domicilio principal en Bogotá y sucursal autorizada en Medellín, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado HERNANDO GOMEZ MARIN, con tarjeta profesional número 23.876 del C. S. de la J. y cédula de ciudadanía 70.038.875 de Medellín y a la abogada MARIA CECILIA MESA CALLE, identificada con cédula de ciudadanía 21.403.944 de Medellín y tarjeta profesional 20.650 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, contesten demanda del proceso de la referencia y ejecuten todos los actos tendientes a la defensa de los intereses de la Compañía.

Los apoderados quedan dotados de las más amplias facultades y podrán, en consecuencia, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir y en general, todo cuanto a bien tengan para la correcta defensa de nuestros intereses.

Los correos electrónicos de los abogados son: hergoma.787@gmail.com; gerencia@portafoliojuridicosas.com.co; mceciliamesa@hotmail.com

Del señor Juez,



JUAN CARLOS RENDÓN MORALES
Gerente
juan.rendon@segurosdelestado.com

Aceptamos,



HERNANDO GÓMEZ MARÍN
CC.70.038.875
T. P. 23.876



MARÍA CECILIA MESA CALLE
CC. 21.403.944
T. P. 20.650



Hernando Gomez Marin <hergoma.787@gmail.com>

RV: Solicitud poder J. 13 CCto. Rdo. 2021 - 00086

1 mensaje

Gladis Lucia Alzate Vergara <Gladys.Alzate@segurosdelestado.com>
Para: "hergoma.787@gmail.com" <hergoma.787@gmail.com>

20 de abril de 2021, 12:01

Buenos días Doctor Gómez:

Adjunto poder debidamente firmado.

cordialmente,

De: Juan Carlos Rendon Morales <Juan.Rendon@segurosdelestado.com>

Enviado: lunes, 19 de abril de 2021 1:03 p. m.

Para: Gladis Lucia Alzate Vergara <Gladys.Alzate@segurosdelestado.com>

Asunto: RV: Solicitud poder J. 13 CCto. Rdo. 2021 - 00086

OK FIRMADO.

De: Gladis Lucia Alzate Vergara <Gladys.Alzate@segurosdelestado.com>

Enviado el: lunes, 19 de abril de 2021 1:01 p. m.

Para: Juan Carlos Rendon Morales <Juan.Rendon@segurosdelestado.com>

Asunto: RV: Solicitud poder J. 13 CCto. Rdo. 2021 - 00086

Importancia: Alta

Buenas tardes Jefe:

Adjunto y en pdf para su firma, poder solicitado por Portafolio Jurídico, Dr. Hernando Gómez.

A la espera de sus comentarios.

Cordialmente,

De: Hernando Gomez Marin <hergoma.787@gmail.com>

Enviado: domingo, 18 de abril de 2021 2:04 p. m.

Para: Gladis Lucia Alzate Vergara <Gladys.Alzate@segurosdelestado.com>

Asunto: Solicitud poder J. 13 CCto. Rdo. 2021 - 00086

Buenas tardes Gladys.

Solicito gestionar poder adjunto con el Dr. Juan Carlos Rendón Morales.

Gracias por su atención.

HERNANDO GÓMEZ MARÍN

Abogado

CC.70.038.875 de Medellín

T. P. 23.876 del C. S. de la J.

[PORTAFOLIO JURIDICO S.A.S.](#)

Recibo 11/05/2021 9:37am

Cra. 64 C No. 48 - 95
Medellín
Tel. 4341010

2 adjuntos



PODER J.13 CCTO. MED. RDO 2021-00086 Muñoz Daniela.pdf
259K



C.CIO. Seguros del Estado -Sucursal Medellín -Abril 2021.pdf
289K

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 05/04/2021 - 1:44:33 PM

Recibo No.: 0021117652

Valor: \$00



352

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO
Matrícula No.: 21-247964-02
Fecha de Matrícula: 29 de Octubre de 1990
Último año renovado: 2021
Fecha de Renovación: 29 de Marzo de 2021
Activos vinculados: \$6,849,130,428

UBICACIÓN

Dirección comercial: Calle 53 45 45
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 3695060
Teléfono comercial 2: 6019330
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CARRERA 11 90-20
Municipio: SANTA FE DE BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: 6019330
Teléfono para notificación 3: No reportó

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2064-2019-00551 FECHA: 2019/12/18
RADICADO: 05001-31-003-001-2019-00551-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: YOHANY ARLEY CARDONA GIRALDO, DUVER ALEJANDRO GIRALDO RENDÓN, MARÍA DELLANIRA GIRALDO RENDÓN, SAMUEL ANDRÉS CARDONA GIRALDO, ZAIRA ALEJANDRA CARDONA GIRALDO, JUAN DAVID CARDONA GIRALDO, ERIKA JOHANA GIRALDO RENDÓN, NANCY LORENA CARDONA GIRALDO
DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO S A, DANIEL MEJÍA CÁRDENAS, AMALIA ISABEL CÁRDENAS ÁNGEL
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS DEL ESTADO
MATRÍCULA: 21-247964-02
DIRECCIÓN: CALLE 53 NO. 45 45 OF. 1006 MEDELLÍN

Recibo 11/05/2021 9:37am

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 05/04/2021 - 1:44:33 PM

Recibo No.: 0021117652

Valor: \$00



353

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2020/03/03 LIBRO: 8 NRO.: 849

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

PROMOCION Y VENTA DE SEGUROS

PROPIETARIO(S)

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S A
Dirección:	CARRERA 11 90-20 SANTA FE DE BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Teléfono	2186977

APERTURA SUCURSAL: Que mediante Resolución No.0060, de enero 12 de 1981, registrada en esta Cámara en octubre 29 de 1993, en el libro 60, folio 1035, bajo el No.5316, la Superintendencia Bancaria, legalizó el funcionamiento de la sucursal en la ciudad de Medellín 247964-2.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL SEGUROS DEL ESTADO (247964-2)	JUAN CARLOS RENDON MORALES DESIGNACION	71.634.349

Por acta número 755 del 12 de octubre de 2004, de la junta de socios registrado en esta Cámara el 18 de noviembre de 2004, en el libro 6, bajo el número 8977

FACULTADES O FUNCIONES (REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL): Los Gerentes de las Sucursales como Administradores de la Compañía en su respectivo territorio, tendrán las siguientes funciones:

a) Notificarse de los actos administrativos que profieran las entidades de carácter nacional, departamental o municipal, interponer los recursos a que haya lugar con el fin de agotar la vía gubernativa, otorgar poderes judiciales, efectuar pagos y realizar todas aquellas gestiones

Recibo 11/05/2021 9:37am



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarias para el cumplimiento de ésta función.

b) Firmar los contratos distintos de los de seguros, autorizados previamente por el Presidente de la Compañía o sus Suplentes, hasta por la suma de DIEZ SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

Esta facultad no incluye la de comprometer los activos de la sociedad, venderlos, darlos en prenda o hipoteca, efectuar daciones en pago o cualquier otro acto de disposición sobre los mismos. No obstante lo anterior, los Gerentes de las Sucursales se encuentran facultados para aceptar en nombre de la Compañía las garantías que en favor de ésta se constituyan.

c) Firmar los contratos de seguros que se celebren en sus sucursales hasta los montos autorizados por la Presidencia de la Compañía, mediante comunicación escrita o poder que se otorgue para tal efecto.

d) Tendrán igualmente las facultades previstas en los literales a, b, c y d del Numeral 2) del presente artículo.

a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales.

b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía.

c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se le formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir bien sea que

Recibo 11/05/2021 9:37am



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

obre como demandante, demandada, tercero en el proceso como Llamada en Garantía, litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante de conciliación o convocada a conciliación Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar.

PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier judicial que supere esta cuantía, requerirá autorización del Presidente de la Compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo.

PODER: Mediante comunicación del 28 de junio de 2005, registrado en esta Entidad el 1 de julio de 2005, en el libro 5o., bajo el No. 371, le fue conferido poder especial, amplio y suficiente al señor Juan Carlos Rendón Morales c.c 71.634.349, para que en su calidad de Gerente en ejercicio de la sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A, las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PODER: Que mediante escritura No. 1128 de marzo 12 de 2008 de la Notaría 13a. de Bogotá, registrada en esta Cámara el 19 de marzo de 2008, en el libro 5o., bajo el No. 219, se confiere poder general amplio y suficiente al Sr. JUAN CARLOS RENDON MORALES con cc. 71.634.349, quien actua en su calidad de Gerente en ejercicio de la Sucursal Medellín de SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que suscriba a nombre SEGUROS DEL ESTADO S.A., los documentos correspondientes a la legalización de la propiedad, por recuperación o salvamento, de los automotores, cuyas pólizas de seguro expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A., obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por daños, a la Aseguradora. Igualmente se faculta al apoderado para suscribir ante las competentes autoridades de tránsito, en nombre y representación de SEGUROS DEL

Recibo 11/05/2021 9:37am



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTADO S.A., los trasposos de vehiculos, solicitudes de cancelaciones de matrículas o rematriculas, solicitudes de duplicados de matrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de las mismas, o cualquier otro acto o diligencia, que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Este poder no incluye la facultad al apoderado para ceder y traspasar los derechos de propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (JUAN CARLOS RENDÓN MORALES) es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 5469 Fecha: 2010/10/13
Procedencia: NOTARIA 13A DE BOGOTA
Nombre Apoderado: DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA
Identificación: 98561859
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2010/10/20 Libro: 5 Nro.: 392

Facultades del Apoderado:

a) Notificarse de los actos administrativos, para los cuales sea citada una cualquiera de LAS PODERDANTES.

b) Para interponer todos los recursos que procedan contra los citados actos administrativos hasta agotar la vía gubernativa.

c) Para notificarse de cualquier providencia judicial que deba notificarse a LAS PODERDANTES.

d) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de LAS PODERDANTES sea convocada por centros de Arbitraje y Conciliación, Cámaras de Comercio y demás establecimientos autorizados para actuar como Centro de Conciliación y de Arbitraje, tales como la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en los constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral corte suprema de justicia, consejo de estado, consejo superior de la judicatura, fiscalía general de la nación y en fin aten cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la ley

Recibo 11/05/2021 9:37am



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

23 de 1991, la ley 446 de 1998, la ley 640 de 2000, el art 27 de la ley 472 de 1998 y los códigos de procedimiento civil, laboral, penal y contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de LAS PODERDANTES con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

e) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de LAS PODERDANTES.

f) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LAS PODERDANTES en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre una cualquiera de LAS PODERDANTES como demandante, demandada, terceros en el proceso, como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc, convocantes a conciliación o convocadas a conciliación.

g) Comprometer a una cualquiera de LAS PODERDANTES mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

h) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, laborales, administrativos, penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, con expresa facultad para confesar.

i) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, laborales, administrativos, penales, etc) en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, y participar en la practica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés una cualquiera de LAS PODERDANTES. Igualmente representarlas en la práctica de pruebas judiciales anticipadas (incluyendo interrogatorios de parte anticipados)

PARAGRAFO: Los actos que mediante el presente poder se encargan AL APODERADO tienen como limitación a Despachos judiciales o administrativos cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Recibo 11/05/2021 9:37am



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 5883 Fecha: 2013/10/31

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: HERNANDO GÓMEZ MARÍN

Identificación: 70038875

Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 134

Facultades del Apoderado:

Mediante la cual:

PRIMERO: Se confiere poder General Amplio y Suficiente al Doctor Hernando Gómez Marín, identificado con cédula de ciudadanía No.70.038.875, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el Art. 27 de la Ley 472 de 1998 y los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios de futuras Leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a, nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

B) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

C) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LA PODERDANTE en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre LA PODERDANTE como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.

Recibo 11/05/2021 9:37am



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

D) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

E) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de LA PODERDANTE, con expresa facultad para confesar.

E) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, penales, etc.) en representación de LA PODERDANTE, y participar en la práctica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés LA PODERDANTE.

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan AL APODERADO se limitan a Despachos judiciales cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

SEGUNDO: Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1439 Fecha: 2015/03/17
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA CECILIA MESA CALLE
Identificación: 21403944
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 135

Facultades del Apoderado:

SEGUNDO: Se otorga poder General Amplio y Suficiente a la Doctora Maria Cecilia Mesa Calle, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.403.944, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

1) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial o civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad

Recibo 11/05/2021 9:37am



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público con sede en el Departamento de Antioquia. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios para efecto de futuras Leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a, nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

2) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

3) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a LA PODERDANTE bien sea como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.

4) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

5) Comparezca a los despachos judiciales, Civiles y Penales con sede en el Departamento de Antioquia, con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular.

6) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda, prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior.

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a LA APODERADA no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido. mediante el presente documento a LA

Recibo 11/05/2021 9:37am



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

APODERADA (MARÍA CECILIA MESA CALLE) es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: DOCUMENTO PRIVADO Nro.: Fecha: 2019/01/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA
Identificación: 98561859
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/01/03 Libro: 5 Nro.: 1

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Subgerente de la Sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la ciudad de Medellín, las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, en la jurisdicción de esa Cámara de Comercio. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Recibo 11/05/2021 9:37am



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA COLECTIVA

SUC.	RAMO	POLIZA No.
66	51	101000225

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICION			VIGENCIA								NUMERO DE DÍAS
		DÍA	MES	AÑO	DESDE			HASTA					
					DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO	HORA	
ANEXO DE RENOVACION	14	2	7	2019	01	07	2019	24:00	01	07	2020	24:00	366
TOMADOR: CONITRANS SAS										NIT		900.713.552-9	
DIRECCIÓN: AV 4 A NRO. 51 - 79 Ciudad: MEDELLIN										TELEFONO		4579157	
ASEGURADO: BANCOLOMBIA S.A.										NIT		890.903.938-8	
DIRECCIÓN: CL 31 A NRO. 6 - 39 Ciudad: BOGOTA, D.C.										TELEFONO		5109000	
BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA S.A.										NIT		890.903.938-8	
DIRECCIÓN: CL 31 A NRO. 6 - 39 Ciudad: BOGOTA, D.C.										TELEFONO		5109000	
EXPEDIDO EN: TOCANCIPA	SUCURSAL AGENCIA MANDATARIA SABANA			N° GRUPO				NINGUNO		PUNTO DE VENTA			

DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL

GENERO: F. NACIMIENTO: EDAD: NOMBRE: NRO. DOC: PARENTESCO: PASE: AÑOS EXP.:

PRODUCTO: 17-GENIO VOLQUETAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 1:
Codigo Fasecolda: 04426007
Tipo Vehiculo: T800 FULL FILTROS MT TD 6X4
Placas: STJ105
Chasis o Serie: 710890
Capacidad de Carga: 35.00

Marca: KENWORTH
Carroceria o Remolque: PLATON
Color: MORADO
Localizador:
Zona de Operacion: PESADOS ZONA 01

Clase: VOLQUETA
Modelo: 2013
Motor: 35302788
Servicio/Trayecto: PUBLICO
Descuento por NO reclamación: 0.00%

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	3,000,000,000.00	LIMITE UNICO COMBINADO MAXIMO POR EVENTO o VIGENCIA
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	0.00	
MUERTE O LESION UNA PERSONA	0.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	0.00	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA	
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL (P)	209,000,000.00	
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA (P)	209,000,000.00	
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA (P)	209,000,000.00	0% 4.00SMMMLV
HURTO DE MAYOR CUANTIA (P)	209,000,000.00	
HURTO DE MENOR CUANTIA (P)	209,000,000.00	0% 4.00SMMMLV
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
TERRORISMO (P)	209,000,000.00	0% 4.00SMMMLV
TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA (P)	209,000,000.00	0% 4.00SMMMLV
ASISTENCIA EN VIAJES VEHICULOS PESADOS	VARADA 3 SERV X AÑO	
GASTOS RECUPERACION VEHICULO HURTADO (P)	5% DEL VR. VEHICULO	
GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION	SI AMPARA	
ACCIDENTES PERSONALES CONDUCTOR (P)	\$ 50.000.000	
*ORIENTACION MEDICA GENIAL	SI AMPARA	
ACCIDENTES PERSONALES ACOMPAÑANTE (P)	\$ 20.000.000	
AUXILIO POR PARALIZACION (P)	\$3.500.000 DIA 11	

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ **3,209,000,000.00	\$ *****5,869,765.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ ****1,115,255.35	\$ *****-0.35	\$ *****6,985,020.00

PLAN DE PAGO CONTADO

*TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 17 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 27/04/2017-1329-P-02-EAU008/1, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: CARRERA 7 NO. 7 - 03, TELEFONO: 8697061 - TOCANCIPA

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdeleestado.com



(415) 7709998021167 (8020) 11019750083330 (3900) 000006985020 (96) 20190718

REFERENCIA
PAGO:
1101975008333-0

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				184436	AGENCIA	ASECAF LIMITADA ASESORES EN	100.00

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES
POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES PESADOS
COLECTIVO No. 101000225

ANEXO DE RENOVACION		ANEXO No. 1	
TOMADOR	CONITRANS SAS	NIT	900.713.552-9
DIRECCION	AV 4 A NRO. 51 - 79 Ciudad: MEDELLIN	TELEFONO	4579157
ASEGURADO	BANCOLOMBIA S.A.	NIT	890.903.938-8
DIRECCION	CL 31 A NRO. 6 - 39 Ciudad: BOGOTA, D.C.	TELEFONO	5109000
BENEFICIARIO	BANCOLOMBIA S.A.	NIT	890.903.938-8
DIRECCIÓN	CL 31 A NRO. 6 - 39 Ciudad: BOGOTA, D.C.	TELEFONO	5109000
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	% MINIMO
AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL (P)	SI AMPARA		
AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL TERRORISMO (P)	SI AMPARA		
PERJUICIOS MORALES (P)	HASTA 25%		
AUXILIO OBLIGACIONES FINANCIERAS (P)	3 CUO MAX\$7.000.000		

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la poliza, mediante esta clausula se conviene:			
1-. El Beneficiario en caso de siniestro sera: (Descrito en la parte superior de este documento), Nit: (Descrito en la parte superior de este documento), hasta por el monto de la deuda.			
2. La presente poliza sera renovada automaticamente a su vencimiento y no sera revocada ni modificada sin previo aviso al beneficiario, con una antelacion no menor a treinta (30) dias calendario, mientras haya saldo a favor del beneficiario (acreedor prendario), siempre y cuando se realice el pago de la prima correspondiente dentro de los terminos pactados por las partes y/o por la ley.			
Las demas condiciones generales de la poliza no modificadas mediante la presente clausula continuan vigentes.			
El amparo de responsabilidad civil extracontractual se divide en los siguientes limites:			
1. Responsabilidad civil extracontractual basica \$2.000.000.000			
2. Responsabilidad civil extracontractual exceso \$1.000.000.000			

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA COLECTIVA

SUC.	RAMO	POLIZA No.
66	51	101000225

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICION			VIGENCIA								NUMERO DE DÍAS
		DÍA	MES	AÑO	DESDE			HASTA					
					DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO	HORA	
ANEXO DE RENOVACION	14	2	7	2019	01	07	2019	24:00	01	07	2020	24:00	366
TOMADOR: CONITRANS SAS DIRECCIÓN: AV 4 A NRO. 51 - 79 Ciudad: MEDELLIN										NIT 900.713.552-9 TELEFONO 4579157			
ASEGURADO: DIRECCIÓN:										TELEFONO			
BENEFICIARIO: DIRECCIÓN:										TELEFONO			
EXPEDIDO EN: TOCANCIPA	SUCURSAL AGENCIA MANDATARIA SABANA			N° GRUPO				NINGUNO		PUNTO DE VENTA			

DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL



PAGINA WEB


CORRESPONSALES BANCARIOS


Pagos con convenio *No aplica para transferencias:



Banco de Bogotá
Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445



Grupo Bancolombia
Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
	\$*****5,869,765.00	\$*****0.00	\$*****0.00	\$*****1,115,255.35	\$*****-0.35	\$*****6,985,020.00

PLAN DE PAGO CONTADO

* TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 17 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA. HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 27/04/2017-1329-P-02-EAU008/1, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: CARRERA 7 NO. 7 - 03, TELEFONO: 8697061 - TOCANCIPA

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		



(415) 7709998021167 (8020) 11019750083330 (3900) 000006985020 (96) 20190718

REFERENCIA PAGO:
1101975008333-0

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO			INTERMEDIARIOS	
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION PRIMA	CODIGO TIPO	NOMBRE % PARTICIPACION
			184436 AGENCIA	ASECAF LIMITADA ASESORES EN 100.00

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

Recibo 11/05/2021 9:37am

LÍNEAS DE ASISTENCIA

En Bogotá

307 8288

Fuera de Bogotá

018000123010

Línea Celular

388

www.segurosdelestado.com

CONDICIONES GENERALES - VEHÍCULOS DE CARGA

Condiciones Generales

Póliza de Seguro Para Vehículos de Carga, Volquetas y Carrocerías Especiales

**CENTRO DE RECLAMOS -
VEHÍCULOS (C.R.V.)**
Calle 99A No. 70G-30
Teléfonos 6138600 - 2269488

DIVISIÓN DE PESADOS
Calle 128B No. 58B-20 Las Villas
PBX: 605 3777 - 605 7020



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

SUCURSALES BOGOTÁ**ANTIGUO COUNTRY**

Calle 83 No. 19 - 10
Teléfonos: 691 7963 - 691 7930

BOGOTÁ

Carrera 13 No. 96-60/74
Teléfono: 218 0903 - 218 0913

CENTRAL

Carrera 13A No. 96-66
Teléfonos.: 256 0059 / 256 3117

CALLE 100

Carrera 45A No. 102A - 34
Teléfonos: 611 5288 - 611 5230

CENTRO INTERNACIONAL

Diagonal 40A No. 8-04
Teléfonos: 288 5088 - 288 8355

CHAPINERO

Carrera 7 No. 57-67
Teléfonos: 345 0732 - 345 0736

CHICÓ

Transversal 19A No. 94A - 19
Teléfono: 617 1035 - Fax: 617 0920

CORREDORES

Calle 17 No. 10-16 Piso 3
Teléfonos: 341 4646 - 342 4620

EL LAGO

Carrera 12A No. 78-65
PBX: 345 6323

NORTE

Carrera 7 No. 80-28
Teléfonos: 212 1808 - 212 4958

NIZA

Avenida Suba No. 118-33
Teléfono: 643 1644

OFICINA PARQUE 93

Carrera 11A No. 93A-62 Of. 404
Teléfono: 742 2342

OFICINA CALLE 98

Transv. 19A No. 98-12 Of. 601
Teléfono: 623 2600

GRUPO INTEGRA SEGUROS

Calle 96 No. 45A-31
Teléfono: 746 9528

AGENCIAS REPRESENTANTES**BARRANCABERMEJA**

Calle 48 # 18-64
Teléfono: 602 4897

RIONEGRO

Calle 42 No. 56-39 Int. 213
Teléfono: 532 0131

SOGAMOSO

Carrera 10 No. 14 - 130 Local 104
Teléfono: 773 1957

VALLEDUPAR

Calle 15 No. 11A - 56 Local 101
Teléfono: 585 0059

SUCURSALES FUERA DE BOGOTÁ**ARMENIA**

Avenida Bolívar No. 14 Norte - 30 Piso 1
Teléfono: (6) 735 8800

BARRANQUILLA

Carrera 58 No. 70-136
Teléfonos.: 368 1078 - 360 1371

BUCA RAMANGA

Calle 44 No. 36-08
Teléfono: 657 3225

CALI

Calle 7 Norte No. 1N-45 Barrio Centenario
Teléfono: 667 2954/56/57 - 668 0130

CARTAGENA

Carrera 8 No. 34-62
Ed. Banco de Bogotá, Piso 8
Teléfonos: 664 6531 - 664 7555

IBAGUÉ

Carrera 4C No. 33-08 Barrio Cádiz
Teléfono: 266 5538 - Fax: 266 5540

MANIZALES

Carrera 24 No. 64-03
Tel.: 881 3280 Fax: 885 0619

MEDELLIN

Calle 53 No. 45-45 Of. 1006
Teléfonos: 369 5060 - 513 1688
Fax: 512 4482

NEIVA

Carrera 4 No. 11 - 29 Local 101
Teléfono: 872 3449

PASTO

Calle 19 No. 24-50 Piso 2
Teléfonos: 722 6622 - 722 6630
Fax: 722 8811

PEREIRA

Cra. 7 No. 19-28 Piso 11 Ed. Torre Bolívar
PBX: 333 8191 Fax: 334 5558

POPAYÁN

Calle 4 No. 8-26
Teléfonos: 824 2922 - 824 2925
Fax: 824 4597

TUNJA

Carrera 10 No. 21-33 Local 108
Tels.: 740 9487 - 740 9488 - 740 9489

VILLAVICENCIO

Carrera 38 No. 33-45 B. Barzal Alto
Teléfonos: 662 3707 - 662 4738

CÚCUTA

Avenida 1E No. 16-82
Teléfono: 583 5460

MONTERÍA

Calle 28 # 1-23
Teléfono: 7813230 - 7811768

SANTA MARTA

Calle 20 No. 11 - 75 Local 103
Teléfono: 420 8074

TULUÁ

Calle 28 No. 26 - 63
Teléfono: 224 7827

**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.****PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE CARGA,
VOLQUETAS Y CARROCERÍAS ESPECIALES****CONDICIONES GENERALES**

SEGUROS DEL ESTADO S.A. que en adelante se llamará **SEGURESTADO**, otorga por la presente póliza en consideración a las declaraciones que el tomador y/o asegurado han hecho en la solicitud de seguro y que, como tal, forman parte integral del presente contrato, los amparos indicados en la carátula de la misma, bajo las condiciones generales especificadas a continuación:

CONDICIÓN PRIMERA – AMPAROS

SEGURESTADO CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGURESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL (LOS) VEHÍCULO (S) DESCRITO (S) EN ESTA PÓLIZA, CONDUCTIVO (S) POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR ÉL, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

1.2 PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO DERIVADO DE LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE IMPLIQUEN LA PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO MECÁNICO O AFECTACIÓN DE SU CHASIS, ESTO ES, QUE EL DAÑO SUFRIDO SEA TAL, QUE TÉCNICAMENTE NO SEA POSIBLE SU RECUPERACIÓN O REPARACIÓN Y OBLIGA A LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA O REGISTRO.

SE CUBRE, ADEMÁS BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, OCASIONADOS POR CUALQUIER ACCIDENTE, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O EN EL INFORME DE INSPECCIÓN DEL MISMO.



PARA QUE SEA PROCEDENTE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA DEL VEHÍCULO POR PARTE DEL ASEGURADO, SERÁ NECESARIO EL PERITAJE PREVIO REALIZADO POR **SEGURESTADO**.

1.3 DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO DERIVADO DE LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SUS IMPUESTOS A LAS VENTAS SEA IGUAL O SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y EL VALOR ASEGURADO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

SE CUBREN BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, OCASIONADOS POR CUALQUIER CLASE DE ACCIDENTE, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO.

LA AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO SE CONFIGURARÁ CUANDO LOS DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO NO CONSTITUYAN PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO-MECÁNICO, EN LA MEDIDA QUE IMPIDA REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES Y NO OBLIGUE A LA CANCELACIÓN DE SU MATRÍCULA O REGISTRO.

1.4 DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO, POR LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SUS IMPUESTOS A LAS VENTAS, SEA INFERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y EL VALOR ASEGURADO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

SE CUBREN, BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, OCASIONADOS POR CUALQUIER CLASE DE ACCIDENTE, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN.

LA AFECTACIÓN DE ESTE AMPARO SE PRESENTA CUANDO LOS DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO NO CONSTITUYAN PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO



MECÁNICO O NO AFECTEN EL CHASIS DE FORMA TAL QUE ESTA AFECTACIÓN TÉCNICAMENTE SEA IRREPARABLE EN LA MEDIDA QUE IMPIDA REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES Y NO OBLIGUEN A LA CANCELACIÓN DE SU MATRÍCULA O REGISTRO.

1.5 HURTO DE MAYOR CUANTÍA

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO, DERIVADO DEL APODERAMIENTO POR UN TERCERO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O SUS PARTES ASEGURADAS, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE LAS PARTES O ACCESORIOS ASEGURADOS DE ÉSTE, QUE SE ORIGINEN EN EL HURTO O SUS TENTATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN, Y CUANDO EL VALOR DE LAS PARTES O ACCESORIOS ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE HURTO O DAÑO A CONSECUENCIA DEL HURTO O SU TENTATIVA, SEA IGUAL O SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR, ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y EL VALOR ASEGURADO DEL MISMO.

SE CUBREN, BAJO ESTE AMPARO, EL HURTO O DAÑOS A CONSECUENCIA DE HURTO DE LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL MISMO.

1.6 HURTO DE MENOR CUANTÍA

ES EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRE EL ASEGURADO, DERIVADO DEL APODERAMIENTO POR UN TERCERO DE LAS PARTES O ACCESORIOS ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE LAS PARTES O ACCESORIOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, QUE SE ORIGINEN EN EL HURTO O SUS TENTATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN, Y CUANDO LA SUMATORIA DE LOS VALORES DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA, LOS IMPREVISTOS PARA LAS REPARACIONES Y SUS IMPUESTOS A LAS VENTAS SEA INFERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL MENOR VALOR, ENTRE EL VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y EL VALOR ASEGURADO AL MOMENTO DEL MISMO.

SE CUBREN, BAJO ESTE AMPARO EL HURTO O LOS DAÑOS POR EL HURTO A LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS INSTALADOS AL VEHÍCULO DESPUÉS DE SALIR DE FÁBRICA, SIEMPRE QUE SE HAYAN ASEGURADO Y SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INFORME DE INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO.



1.7 TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA

SE ASEGURAN LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS AL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR TERREMOTO O CUALQUIER EVENTO DE LA NATURALEZA, SIEMPRE QUE ÉSTOS NO SEAN OBJETO DE ASEGURAMIENTO DE PÓLIZA GUBERNAMENTAL O FONDO PERMANENTE O TRANSITORIO.

1.8 TERRORISMO

SEGURESTADO CUBRE LOS DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, MOTINES, HUELGAS Y CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE A EXCEPCIÓN DE LOS QUE POSEAN COBERTURA POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ EL PAGO DE ESTOS SINIESTROS CUANDO HAYAN SIDO TOTAL Y VÁLIDAMENTE OBJETADOS POR LA PÓLIZA DEL GOBIERNO NACIONAL O FONDO PERMANENTE O TRANSITORIO Y SIEMPRE QUE NO CONCURRA OTRA CAUSAL DE EXCLUSIÓN, DENTRO DE ESTE CLAUSULADO.

1.9 PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SEGURESTADO INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO Y LOS DAÑOS TOTALES O PARCIALES CUANDO ÉSTOS SEAN CONTRATADOS Y CON SUJECCIÓN A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HERÓICAS O ALUCINÓGENAS.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD CIVIL AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, POR LO CUAL **SEGURESTADO** PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

1.10 AUXILIO POR PARALIZACIÓN

EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR DAÑOS O POR HURTO DE MENOR CUANTÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ COMO AUXILIO DE PARALIZACIÓN LA SUMA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR EL TIEMPO QUE DURE LA REPARACIÓN; CONTADOS A



PARTIR DEL DÍA ONCE DE INICIO DEL PROCESO DE REPARACIÓN EN EL TALLER.

1.11 AUXILIO OBLIGACIONES FINANCIERAS

EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR DAÑOS O POR HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ COMO AUXILIO DE OBLIGACIÓN FINANCIERA MÁXIMO HASTA POR LA SUMA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ENTRE EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE LA FECHA DE AVISO DE SINIESTRO Y LA ENTREGA DEL VEHÍCULO, AUXILIO DIRIGIDO A CUBRIR PARCIAL O TOTALMENTE LA CUOTA O CUOTAS MENSUALES DE LA OBLIGACIÓN FINANCIERA GENERADA POR EL CRÉDITO AL MOMENTO DE ADQUIRIR EL VEHÍCULO. ÉSTE VALOR SE PAGARÁ A TRAVÉS DE LA FIGURA DE REEMBOLSO PARA LO CUAL EL ASEGURADO DEBE APORTAR LOS RECIBOS ORIGINALES DE PAGO ANTE LA ENTIDAD FINANCIERA POR ÉSTOS CONCEPTOS, AUXILIO QUE SÓLO INCLUYE EL ABONO A CAPITAL E INTERESES CORRIENTES, ENTIÉNDASE EXCLUIDOS INTERESES MORATORIOS, HONORARIOS POR RECOBRO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y OTROS.

1.12 ASISTENCIA JURÍDICA

SEGURESTADO, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS, POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIE EN SU CONTRA EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL Y/O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO QUE HAYA LUGAR ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES, CIVILES O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES.
2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. ASÍ MISMO PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.
3. LA ASISTENCIA JURÍDICO-LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTARÁ EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRES-



PONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO **SEGURESTADO** PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO AL QUE HAYA LUGAR, LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR **SEGURESTADO**.

PARÁGRAFO 1: SI LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL, CONTRA ORDEN EXPRESA DE **SEGURESTADO**, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LA COBERTURA OTORGADA, COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO.
- LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ CONTRATADA DIRECTAMENTE POR **SEGURESTADO** CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDÓNEOS. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO LO CONTRATA DIRECTAMENTE.

1.13 GASTOS POR RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO HURTADO

EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR HURTO DE MAYOR CUANTÍA, Y SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE ALGUNA, **SEGURESTADO** RECONOCERÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DESCRITO EN LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA RECUPERADO EFECTIVAMENTE EL VEHÍCULO.

SEGURESTADO PAGARÁ DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA ENTREGA DEL VEHÍCULO RECUPERADO Y LOS QUE **SEGURESTADO** CONSIDERE NECESARIOS PARA TAL FIN, SIEMPRE QUE TALES GASTOS SEAN LEGALMENTE VIABLES.

1.14 GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

SON LAS EROGACIONES DEMOSTRADAS, EN QUE INCURRA



EL ASEGURADO, DE MANERA NECESARIA, PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRÚA, INCLUYENDO LAS LABORES DE DESVOLCADO Y/O UBICACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN LA VÍA, Y DE ALLÍ HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, GARAJE O PARQUEADERO EN CASO DE DAÑOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, O DESDE DONDE APARECIERE EN CASO DE HURTO, HASTA POR UNA SUMA QUE NO EXCEDA DEL 20% DEL MONTO NETO A INDEMNIZAR.

1.15 ASISTENCIA EN VIAJE

SE CUBRE CUALQUIER SUCESO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE SEGURO, Y EN QUE EL ASEGURADO OBTENGA EL DERECHO DE RECIBIR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA, SIEMPRE QUE LOS MISMOS HAYAN TENIDO LUGAR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA.

1.16 AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL

SEGURESTADO CUBRIRÁ LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA, MÁXIMO UN 20%, AL MOMENTO DE UN SINIESTRO DE PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL, PÉRDIDA DE MAYOR CUANTÍA O HURTO DE MAYOR CUANTÍA.

1.17 AUXILIO PERDIDA PATRIMONIAL EN TERRORISMO

SEGURESTADO CUBRIRÁ LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR INDEMNIZADO POR LAS PÓLIZAS CONTRATADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO Y EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA, MÁXIMO UN 20%, AL MOMENTO DE UN SINIESTRO DE PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL, PÉRDIDA DE MAYOR CUANTÍA O HURTO DE MAYOR CUANTÍA.

1.18 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, **SEGURESTADO**, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VÍCTIMA DE UNA LESIÓN PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARÁGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS,



EN EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

PARÁGRAFO 2: SEGURESTADO, INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ÚLTIMOS, **SEGURESTADO**, NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTÓNOMAMENTE.

PARÁGRAFO 3: EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERÁ DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MÁS PERSONAS, SEGÚN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LÍMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL VALOR LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARÁ POR EL SMMLV (SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CONDICIÓN SEGUNDA-EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.1.1 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.2 MUERTE O LESIONES CAUSADAS A CUALQUIER OCUPANTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.3 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, O A BIENES SOBRE LOS CUALES, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, PRIMERO CIVIL, O COMPAÑERA(O) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.



- 2.1.4 DOLO O CULPA GRAVE TIPIFICADA AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR DEL ASEGURADO.
- 2.1.5 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.6 LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- 2.1.7 DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- 2.1.8 LOS VALORES QUE DEBAN SER RECONOCIDOS A LOS SERVICIOS QUE DEBAN SER PRESTADOS POR LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, POR PARTE DE ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS Y ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, CON OCASIÓN DE LA ATENCIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.1.9 LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 2.1.10 LOS PERJUICIOS EXTRA-PATRIMONIALES.**
- 2.1.11 MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.12 DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA CUANDO SE TRATE DE MATERIAL CONSIDERADO PELIGROSO, AZAROSO, INFLAMABLE, EXPLOSIVO O POR LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO.
- 2.1.13 LOS DAÑOS, MUERTE O LESIONES OCASIONADOS POR EL CARGUE O DESCARGUE DE BIENES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA**

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS:



- 2.2.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO O LAS DEFICIENCIAS DE LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO, SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS, SIEMPRE Y CUANDO CAUSE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.2.2 DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR CONTINUAR FUNCIONANDO O PONERLO EN MARCHA NUEVAMENTE, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O IMPACTO POR ELEMENTO EXTERNO AL AUTOMOTOR.
- 2.2.3 DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR LA CARGA TRANSPORTADA, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.2.4 DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, INTERNACIONAL O CIVIL DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- 2.2.5 DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.2.6 DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.
- 2.2.7 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADO POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.
- 2.2.8 LOS ACCESORIOS NO REPORTADOS EN LA INSPECCIÓN Y AVALADOS POR LA COMPAÑÍA.
- 2.2.9 HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO OCURRIDO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE, SALVO QUE EL CONDUCTOR FALLEZCA O SUFRA LESIONES PERSONALES DE GRAVEDAD, QUE OBLIGUEN A SU ABANDONO.
- 2.2.10 HURTO DE LAS LLANTAS Y/O RINES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CILINDROS HIDRÁULICOS Y CARPAS.
- 2.2.11 LOS DAÑOS DEL CILINDRO HIDRÁULICO EN SU PROCESO DE LEVANTAMIENTO DEL VOLCO O DE SU RETORNO A LA POSICIÓN NORMAL.



2.2.12 EL HURTO ENTRE CO-DUEÑOS.

- 2.2.13 CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRA-SE SUSPENDIDA O CANCELADA O ÉSTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA DE TRÁNSITO. NO OPERA PARA EL AMPARO DE HURTO.
- 2.2.14 CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPU, SOBRECARGA, TRASLADÉ PERSONAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.
- 2.2.15 PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SEQUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.2.16 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA HAYA SIDO FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ÉSTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.2.17 LOS COSTOS DE ESTACIONAMIENTO O DE BODEGAJE Y EL DETERIORO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, POR NO HABER SIDO RETIRADO DE LOS GARAJES AUTORIZADOS POR **SEGURESTADO**, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA OBJECCIÓN DEL RECLAMO.

CONDICIÓN TERCERA - PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el plazo para el pago de la prima de este seguro. La vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura indicada en la carátula de la póliza o sus anexos. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.



El pago tardío o extemporáneo de la prima a **SEGURESTADO** no convalida esta póliza. En caso de indemnizaciones que afecten las coberturas de daños o hurto de mayor cuantía del vehículo, **SEGURESTADO** devengará totalmente la anualidad de la prima.

CONDICIÓN CUARTA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E.).

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

- 4.1 El valor asegurado para el amparo de “daños a bienes de terceros” es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 4.2 El valor asegurado para el amparo de “muerte o lesiones a una persona” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por la muerte o lesiones de una sola persona.
- 4.3 El valor asegurado para el amparo de “muerte o lesiones a dos o más personas” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad en que se incurra por la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder individualmente y en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

CONDICIÓN QUINTA - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para los amparos de daños y/o hurto de mayor cuantía durante la vigencia de ésta póliza, será la fijada en la carátula de la póliza, correspondiendo al valor comercial del vehículo a la fecha de suscripción.

CONDICIÓN SEXTA – DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, siempre asume el asegurado.

CONDICIÓN SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

7.1 OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado estará obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro, y a procurar el salvamento del vehículo asegurado y sus partes.

7.2 AVISO DEL SINIESTRO

Cualquier accidente, pérdida o daño que pueda llegar a afectar esta póliza, implica la obligación para el asegurado de dar aviso a **SEGURESTADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados



a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

7.3 INFORMACIÓN DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado estará obligado a declarar a **SEGURESTADO** al dar el aviso del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, **SEGURESTADO** soportará la indemnización debida en proporción de la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a **SEGURESTADO** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.

7.4 TRASPASO DE LA PROPIEDAD

En el caso de pérdidas por daños o hurto de mayor cuantía el asegurado estará obligado, a realizar el traspaso de la propiedad del vehículo asegurado a favor de **SEGURESTADO**.

Esta póliza junto con los documentos que acrediten la indemnización prestará mérito ejecutivo en contra del asegurado, para exigir el cumplimiento de ésta obligación.

7.5 INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Si el asegurado o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, **SEGURESTADO** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

CONDICIÓN OCTAVA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SEGURESTADO pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida mediante los medios probatorios idóneos para tal fin.

8.1 REGLAS APLICABLES AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.



SEGURESTADO pagará la indemnización a la que se encuentre obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro, y la cuantía de la pérdida. Esto es, la responsabilidad del asegurado o conductor autorizado, en el accidente de tránsito con el vehículo asegurado y los daños patrimoniales originados a terceros.

El asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada.

8.2 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE DAÑOS Y HURTO

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de daños y hurto del vehículo asegurado, se someterá a las siguientes estipulaciones:

- 8.2.1 Piezas, partes y accesorios: **SEGURESTADO** pagará al asegurado el costo de las reparaciones por daños y hurto, y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 8.2.2 Inexistencia de partes en el mercado; sí las partes, piezas o accesorios necesarias para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, **SEGURESTADO** pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- 8.2.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones: **SEGURESTADO** habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal, que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones. **SEGURESTADO** no está obligado a pagar ni efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo asegurado.
- 8.2.4 Opciones de **SEGURESTADO** para indemnizar: **SEGURESTADO** pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.



- 8.2.5** El pago de una indemnización en caso de pérdida de menor cuantía, no reduce la suma asegurada original.
- 8.2.6** En el evento de pérdida total, daños y hurto de mayor cuantía, a menos que el acreedor prendario como beneficiario de la misma, autorice el pago de la indemnización al asegurado, éste se hará a favor de dicho acreedor y hasta el saldo insoluto de la deuda, quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

CONDICIÓN NOVENA – SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado en afectación de un amparo de mayor cuantía, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGURESTADO** para la recuperación, comercialización y legalización de dicho salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMA – DEFINICIONES

En esta póliza los términos indicados a continuación tienen los siguientes significados:

10.1 VEHÍCULO:

Cualquier automotor apto para el transporte de carga por carretera, bien sea de servicio particular, público u oficial.

El término vehículo también se refiere tanto al remolcador como al semi-remolque y remolque, salvo que expresamente se indique lo contrario.

10.2 REMOLCADOR:

Vehículo diseñado con una capacidad de fuerza y movimiento propios para transportar o halar un remolque. También se le conoce con el nombre de “cabezote”.

10.3 REMOLQUE:

Vehículo no motorizado, halado por una unidad tractora a la cual no le transmite peso. Dotado con su sistema de frenos, luces reflectivas y está identificado con placa.

10.4 SEMI-REMOLQUE:

Vehículo sin motor, a ser halado por un automotor sobre el cual se apoya y le transmite parte de su peso. Dotado con un sistema de frenos, luces reflectivas y está identificado con placa.



10.5 CARROCERÍA:

Se denomina carrocería a la estructura de los vehículos que se apoya sobre el bastidor y que alberga en su interior la carga.

10.6 SMMLV:

SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.

10.7 SMDLV:

SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

10.8 ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o las vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO O DEL VEHÍCULO ASEGURADO

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a **SEGURESTADO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Cualquier diferencia o controversia relacionada con la interpretación y aplicación o efectividad de este contrato de seguros, será dirimida única y exclusivamente por la jurisdicción ordinaria colombiana.

Para los países de Bolivia, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela, se hace extensiva la cobertura en los amparos de hurto y daños, otorgados mediante la presente póliza, siempre y cuando el vehículo asegurado se encuentre legalmente dentro del territorio.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.





C.R.V. -39- AJ.
Bogotá D.C., Enero 12 de 2021.

Doctor
NELSON FERNEY GUISAO OSPINA
Calle 51 No. 51-31 Torre 2 Oficina 1201
Telefono: 4442035 Ext 1007
Correo: ferneyguisao.abogado@hotmail.com
Medellin

REF: SINIESTRO 15987 PRESUPUESTO 60177 PÓLIZA 3101000225 PLACA: STJ-105
TOMADOR BANCOLOMBIA.

Respetado Doctor:

Con relación a la reclamación que presentara en esta aseguradora, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 08 de agosto de 2019 en el cual se vio involucrado el vehículo de placa STJ- 105 y por el cual se pretende afectar una Póliza de Seguro de Automóviles, nos permitimos informarle que SEGUROS DEL ESTADO S.A, no atenderá favorablemente su reclamación basándonos en los siguientes hechos

SEGUROS DEL ESTADO S.A. expidió la Póliza de Seguro de Automóviles No. 101000225 , con una vigencia del 01 de Julio de 2019 hasta el 01 de Julio de 2020 , póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa STJ-105.

El artículo 1080 del Código de Comercio estipula que será el beneficiario de una indemnización quien deberá acreditar su derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 1077 de dicha normatividad, es decir deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía, artículos que establecen:

"... Artículo 1080.- El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077."

"... artículo 1077.- Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso."

Así mismo, el artículo 1127 del Código de Comercio define la naturaleza del Seguro de Responsabilidad Civil, artículo que establece:

“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo a la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización...”.

En ese orden de ideas, para afectar la póliza de responsabilidad civil??debe existir certeza frente a la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del siniestro, es decir, que quien pretende reclamar como beneficiario de este tipo de pólizas no solo debe demostrar la ocurrencia del siniestro, su cuantía sino la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del siniestro, tan evidente es este hecho que en múltiples oportunidades por vía jurisprudencial se ha aclarado el alcance del artículo 1077 del Código de Comercio cuando se pretende afectar una póliza de responsabilidad civil, como por ejemplo la sentencia del 10 de febrero de 2005 de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, expediente 7614, magistrado ponente JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR, providencia en la cual se manifestó:

“... Empero, el buen suceso de la precitada acción está supeditado principalmente a la comprobación de los siguientes presupuestos: 1. la existencia de un contrato en el cual se ampare la responsabilidad civil del asegurado, porque solo en cuanto dicha responsabilidad sea objeto de la cobertura brindada por el contrato, estará obligado el asegurador a abonar a la víctima, en su condición de beneficiaria del seguro contratado, la prestación prometida, y 2. la responsabilidad del asegurado frente a la víctima, y la magnitud del daño a ella irrogado, pues el surgimiento de una deuda de responsabilidad a cargo de aquel, es lo que determina el siniestro, en esta clase de seguro.

Por tal razón, el citado precepto, en su segunda parte, concordando con el artículo 1077 del mismo ordenamiento, que de manera general radica en el asegurado o beneficiario, según corresponda, la carga de la prueba del siniestro y de la cuantía de la pérdida, prevé que para atender esta, es decir, para comprobar su derecho ante el asegurador, el perjudicado “... en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador” suministrando necesariamente, además de la prueba de los hechos que determinan la responsabilidad del asegurado, la de que tal responsabilidad se enmarca en la cobertura brindada por el contrato de seguro. No de otra manera, se entiende la alusión expresa al citado artículo 1077 realizada por el mencionado artículo 1123, en su primera parte, a cuyo tenor “... para?acreditar su derecho?ante el asegurador?de acuerdo con el artículo 1077,?la víctima en ejercicio de la acción directa podrá ...”

En el caso que nos ocupa, y una vez analizada su reclamación y la documentación soporte de la misma, observamos que si bien es cierto se aportó el Informe de accidente de tránsito con su respectiva

diagramación, debemos precisar que en las fotografías allegadas y la versión del conductor del vehículo asegurado, se puede predicar que la motocicleta se desplazaba entre vehículos y que en ciertas partes de la vía durante el recorrido se movilizaba de forma paralela, terminando ubicada por delante del vehículo asegurado, el cual se movilizaba por su respectivo carril, teniendo en cuenta la contradicción en las versiones, la posición final y la presunta trayectoria, no se tiene certeza si la víctima perdió el control de la motocicleta colisionando con la llanta del vehículo asegurado o si por el contrario el conductor realizó una maniobra de adelantamiento a la misma.

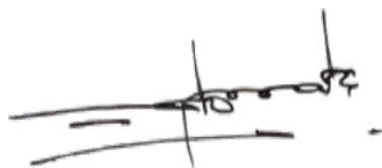
Aunado a lo anterior, debemos precisar que fue proferido un fallo contravencional en contra de la señora DANIELA MUÑOZ OROZCO, fallo en el cual quedo consignado: ***"La señora DANIELA MUÑOZ OROZCO debió atender el estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de ese, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que lo antecede, para poder reaccionar exitosamente sin colisionar por lo que estima el despacho que a la citada ciudadana le faltó más cuidado y precaución en la conducción de su rodante."***

Así las cosas, del análisis efectuado se desprende que Usted, no allega ningún elemento probatorio que permita establecer las circunstancias de modo que rodearon la ocurrencia del accidente, así como la intervención y responsabilidad del conductor del automotor asegurado, razón por la cual no se cuenta con el material probatorio suficiente que permita establecer como bien ya se advirtió el modo de ocurrencia, ni cuál de los conductores involucrados faltó al deber objetivo de cuidado.

Vemos pues como estas circunstancias nos permiten ratificar que no existen los suficientes elementos de juicio para afirmar que el conductor del automotor asegurado es responsable de la ocurrencia del accidente de tránsito que nos ocupa y que dio origen a su solicitud indemnización, por lo tanto no se han reunido los presupuestos legales establecidos en los artículos 1127, 1080 y 1077 del Código de Comercio que permiten afectar la póliza de Seguro de Automóviles bajo la cual se aseguró el vehículo de placa STJ-105.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto SEGUROS DEL ESTADO S.A. objeta la reclamación que presentara con ocasión de los hechos ocurridos el 08 de agosto de 2019 hasta tanto no se demuestre la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del siniestro.

Atentamente,



AUGUSTO MATEUS GOMEZ
GERENTE

CENTRO DE RECLAMOS VEHICULOS
Lfj.




FECHA DE NACIMIENTO 08-JUL-1981
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 **O+** **M**
ESTATURA **G.S. RH** **SEXO**
18-NOV-1999 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
 REGISTADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA
 INDICE DERECHO

A-0104900-00870718-M-0071380865-20161213 0052549446A 2 45362932

RESTRICCIÓN MOVILIDAD **BLINDAJE** **POTENCIA HP**
 ***** 335
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN **I/E** **FECHA IMPORT.** **PUERTAS**
 192012000066378 I 23/08/2012 2
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA **FECHA EXP. LIC. TTO.** **FECHA VENCIMIENTO**
 29/11/2012 02/07/2014 *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA TTO MCPAL SANTA ROSA DE OSOS

LT02002463147

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	10-01-2022	PARTICULAR
B2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS	24-10-2027	PARTICULAR
C2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS	24-10-2020	PUBLICO

ESTE LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
 LC02003666956







Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN
GUARDIA DE TRÁNSITO

FICHO DE SALIDA DE VEHÍCULOS

Fecha:

08-08-19

STJ-105

Placa del Vehículo o Número de Motor

Firma S.S Turno

Agente No.

482

LITOGRAFÍA DINÁMICA - NIT. 8.310.980-2 PBX: 448 13 13

4283

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **71.380.865**

GIL VILLEGAS

APELLIDOS
EDISON

NOMBRES
Edison Gil

FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. **10007616570**

PLACA **STJ105** MARCA **KENWORTH** LINEA **T800** MODELO **2013**

CILINDRADA CC **10.800** COLOR **MORADO** SERVICIO **PÚBLICO**

CLASE DE VEHÍCULO **VOLQUETA** TIPO CARROCERÍA **PLATON** COMBUSTIBLE **DIESEL** CAPACIDAD Kg/PSJ **17450**

NÚMERO DE MOTOR **35302788** REG N VIN **3BKDL00X9DF710890**

NÚMERO DE SERIE **710890** REG N NÚMERO DE CHASIS **710890** REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑIA D IDENTIFICACIÓN **NIT 860059294**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. **71380865**

NOMBRE
EDISON GIL VILLEGAS

FECHA DE NACIMIENTO
08-07-1981

FECHA DE EXPEDICIÓN
24-10-2017

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

SANGRE-RH
O+



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
STRIA TTEYTO BELLO







**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

REPORTE INFORME GENERAL

car: Alex p-er

NUMERO DE POLIZA: 101000225	
CONDUCTOR: Edison Gil Vellegas	CEDULA: 71380.865
TITULAR Y/O ASEGURADO: LEASING Bancolombian S.A	CEDULA: 860 059.294
PLACA: STJ 105	
Centro de conciliación: Nombre:	Dirección:
Primera Diligencia: Fecha:	Desarrollo:
Segunda Diligencia: Fecha:	Desarrollo:
AUDIENCIA DE TRANSITO Y/O CENTRO DE CONCILIACIÓN	
Inspección:	
PRIMERA	Fecha:
Observación	
SEGUNDA	Fecha:
Observación	
TERCERA	Fecha:
Observación	
CUARTA	Fecha:
Observación	
PRESTACIÓN INSITU	
SIMPLE: ☐	CON LESIONES: ☒ CON HOMICIDIO: ☐
Lugar de los Hechos: puente de samana Fecha: 08/08/2019	
AV regional debajo puente pedallin - Bgta	
CONTRAPARTE	
Conductor:	Cedula:
Titular:	Cedula:
Placa: HYO 59 A	
Compañía de Seguros:	

Liberación de Asegurado: ☐

Liberación de Automotor: ☐

Asesoría Telefónica: ☐

Asesoría Ante Autoridad: ☒

Asesoría para Estudio Técnico: ☐

Poder y/o Memorial: ☐

482

HECHOS: yo voy sobre la marcha la muchacha de la moto se metio entre carriles y me pego en una llanta y se cae causando lesiones, intervine tránsito cruzo e informe por incidente audiencia se hace procedimiento x lesiones.

Firma Abogado

Firma Asegurado

ACEPTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO

Fecha: 08/09/2019 Municipio: Medellin Hora de asignación: Hora: 07:15 Am
 Abogado: Henry Hancio Plaza Llegada del abogado: Hora: 11:06 am
 Tipo de asistencia: presencial Poder de: porte folio
 Observaciones del abogado: _____

POR FAVOR CONFIRMAR SI USTED CONOCE Y ACEPTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

SI ☒ NO ☐

¿Se le informo sobre deducible y afectación de póliza?

SI ☒ NO ☐

POR FAVOR AYÚDENOS A EVALUAR NUESTRO SERVICIO.

Tiempo de llegada del Abogado

☒ Supero mis expectativas ☐ Cumplió mis expectativas ☐ No cumplió mis expectativas.

La cordialidad, amabilidad y atención del Abogado

☒ Supero mis expectativas ☐ Cumplió mis expectativas ☐ No cumplió mis expectativas.

Presentación personal, comunicación corporal y utilización del lenguaje del abogado

☒ Supero mis expectativas ☐ Cumplió mis expectativas ☐ No cumplió mis expectativas.

Conocimiento y asesoría técnico-jurídica del abogado

☒ Supero mis expectativas ☐ Cumplió mis expectativas ☐ No cumplió mis expectativas.

Se solucionaron mis necesidades: SI ☒ NO ☐

Se diligencio encuesta en el sitio: SI ☒ NO ☐

¿EL ABOGADO LE INFORMO SOBRE LA IMPORTANCIA DE OTORGAR PODER Y ASISTIR A LA AUDIENCIA CONTRAVENCIONAL? EN CASO DE INTERVENCIÓN DE TRANSITO.

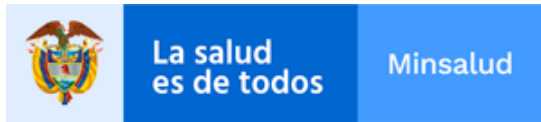
SI ☒ NO ☐

Observaciones: choque - con lesiones, tercero tocó rita entre carriles y chocó con asegurado en una llanta y se cayó rita del tercero tocó rita entre carriles

Firma Conductor/Asegurado: x Edson Gil U Cedula No: x 71380065

Teléfono fijo: 600 3023 Celular: 718869 7759

Placa: STT 105 E-mail: no



SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social

RUAF
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2021-04-16

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 1035429534	DANIELA		MUÑOZ	OROZCO	F

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2021-04-16

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	Contributivo	04/09/2015	Activo	COTIZANTE	COPACABANA

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2021-04-16

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2012-10-31	Inactivo

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2021-04-16

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Económica	Municipio Labora
Seguros de Vida Suramericana	2019-02-19	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES Y ORGANIZADORES DE VIAJES; INCLUYE ASISTENCIA A TURISTAS NCP	Antioquia- MEDELLÍN

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2021-04-16

No se han reportado afiliaciones para esta persona

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Fecha: 4/18/2021 1:34:26 PM

Pag.1

Recibo 11/05/2021 9:37am



SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social
RUAF
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2021-02-28

No se han reportado afiliaciones para esta persona

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2021-04-16

No se han reportado pensiones para esta persona.

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2021-02-28

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Fecha: 4/18/2021 1:34:26 PM

Pag.2

Recibo 11/05/2021 9:37am

Medellín, mayo de 2021

CONTENIDO
SIN
VERIFICAR

Señores
ARL SURA
Calle 49A #63 – 55, Edificio Camacol, Piso 1.
Teléfono: 4444578
Correo: raext@suramericana.com.co
Medellín



HERNANDO GÓMEZ MARÍN, mayor, domiciliado en Medellín (Antioquia), identificado tal como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en cumplimiento de los requisitos de la ley 1755 de 2015 y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente elevo este derecho de petición ante ustedes, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 08 de agosto de 2019, se presentó un accidente de tránsito en Medellín, que involucró el vehículo de placa STJ105, asegurado por SEGUROS DEL ESTADO S. A., y la motocicleta de placa HYO59A, esta última conducida por **DANIELA MUÑOZ OROZCO con CC. 1.035.429.534**, quien resultó lesionada.

SEGUNDO: Con ocasión del accidente, **DANIELA MUÑOZ OROZCO con CC. 1.035.429.534**, **JERÓNIMO ARROYAVE MUÑOZ con R.C. 1.020.318.528** y **LUIS FERNANDO ARROYAVE CARMONA con CC. 15.384.744** presentó demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, radicado 05001 31 03 013 2021 00086 00, sobre el cual avocó conocimiento el JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS, aseguradora representada por el suscrito.

TERCERO: Como abogado de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S. A., estoy en la obligación legal de solicitar mediante el ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN, la información requerida, según el art. 173 del Código General de Proceso: "En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."

PETICIÓN

Solicito a **ARL SURA**, la siguiente información relacionada con la afiliada **DANIELA MUÑOZ OROZCO con CC. 1.035.429.534**: **(1)** Si para el día 8 de agosto de 2019 se encontraba como **AFILIADO ACTIVO** de la **ARL SURA**; en caso afirmativo desde cuándo, nivel de riesgo y actividad laboral reportada; **(2)** Indicar si el accidente sufrido por la afiliada el 08 de agosto de 2019 fue reportado como accidente laboral; **(3)** Si la afiliada ha tenido otros accidentes de origen laboral o común; **(4)** Si la afiliada tiene restricciones laborales vigentes como consecuencia del accidente del 08 de agosto de 2019. En caso afirmativo, indicar cuáles son las restricciones laborales vigentes a la fecha; **(5)** Si la afiliada se ha indemnizado económicamente como consecuencia del accidente del 08 de agosto de 2019; **(6)** Si la empresa tiene registros de que haya sido calificada con una invalidez superior al 50% y si es pensionada por esta razón y desde cuándo.

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- Poder
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional del suscrito.
- Auto admisorio

NOTIFICACIÓN

Para efecto de notificación de la respuesta puede hacerse a la siguiente dirección electrónica: hergoma.787@gmail.com

Cordialmente,



HERNANDO GÓMEZ MARÍN
C.C. 70.038.875
T. P. 23.876 del C. S. de la J.

173037 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

23876 31/03/16 30/10/17
Número No. Fecha de Expedición Fecha de Vencimiento

HERNANDO
GOMEZ MARIN
70038875
Cedula

ANTIOQUIA
Consejo Seccional

AUTONOMA/LATINOAMER
Universidad

[Signature]
Presidente del Consejo Superior de la Judicatura

[Signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 70.038.875
GOMEZ MARIN
APELLIDOS
HERNANDO
NOMBRES

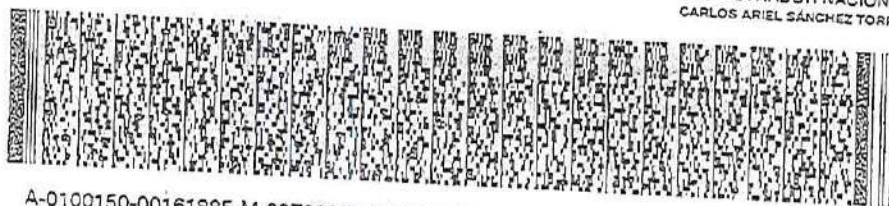
[Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-MAY-1952
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.78 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
17-OCT-1973 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0100150-00161885-M-0070038875-20090705

0013206265A 1

2030045703



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	DANIELA MUÑOZ OROZCO Y OTROS
Demandado	SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2021 00086 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

En atención a que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, para tramitarse por el trámite del proceso verbal, incoada por Daniela Muñoz Orozco, en nombre propio y en representación de su hijo menor Jerónimo Arroyave Muñoz; y Luis Fernando Arroyave Carmona, en contra de Edison Gil Villegas, Leasing Bancolombia S.A. (hoy Bancolombia S.A.), Conitrans S.A. y Seguros del Estado S.A.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma dispuesta en los artículos 8 y 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a través de la Secretaría del Despacho, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, en forma personal, a través del envío de un mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico señaladas en la demanda. Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos

empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Respecto del demandado Edison Gil Villegas, deberá el demandante realizar el acto de enteramiento personal de la providencia inaugural, con copia legible y completa de la demanda y sus anexos, en aplicación de lo normado en la parte final del inciso 4º del canon 6 del Decreto precitado; o, en la forma tradicional que regulan los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien tenga, conforme lo señala el canon 369 íb.

Se requiere a Liberty Seguros S.A., a efectos de que con la contestación a la demanda aporte la póliza de responsabilidad civil extracontractual que amparaba el vehículo de placas STJ-105, para el 8 de agosto de 2019.

CUARTO: Conceder amparo de pobreza a la parte demandante en los términos del artículo 154 del estatuto procesal vigente, por lo que, no estará obligada a prestar cauciones procesales ni expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

QUINTO: Por estar reunidas las exigencias previstas en los cánones 590 y 591 del Código General del Proceso y en atención a que no es necesario prestar caución, se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda en el vehículo de placas STJ 105 de propiedad del Leasing Bancolombia S.A. (hoy Bancolombia S.A.)

Oficiase a la Secretaría de Movilidad de Santa Rosa de Osos para que tome nota de lo aquí ordenado en el historial del rodante indicado, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Respecto de la medida cautelar de inscripción en el establecimiento de comercio de una de las demandadas, se remite al apoderado de los actores al inciso final del canon 83 del C. G. del P., en lo tocante a la debida individualización del establecimiento, verbigracia, el número de matrícula respectivo, a efectos de

decretar la medida. Para atender este requerimiento se otorga el término de ejecutoria de este proveído, so pena de tener por desistida la solicitud impetrada.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al abogado Nelson Ferney Guisao Ospina con T. P. 214.619 del C. S. de la J, en los términos del poder a él conferido -artículo 74 del C. G. del P.-.

NOTIFÍQUESE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24b1017aa6f7e03ace7d76425802d67c35f2ab298d2b5df6c5676d79126d
4219**

Documento generado en 14/03/2021 10:44:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

406

Señora
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

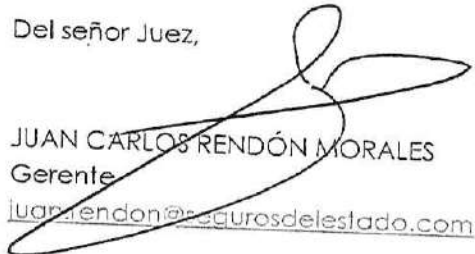
REFERENCIA *Verbal de responsabilidad civil extracontractual*
DEMANDANTE DANIELA MUÑOZ OROZCO Y OTROS
DEMANDADO SEGUROS DEL ESTADO S. A.; COINTRANS S. A. S. Y OTROS
RADICADO 05001 31 03 013 2021 00086 00

JUAN CARLOS RENDÓN MORALES, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., sociedad con domicilio principal en Bogotá y sucursal autorizada en Medellín, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado HERNANDO GOMEZ MARIN, con tarjeta profesional número 23.876 del C. S. de la J. y cédula de ciudadanía 70.038.875 de Medellín y a la abogada MARIA CECILIA MESA CALLE, identificada con cédula de ciudadanía 21.403.944 de Medellín y tarjeta profesional 20.650 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, contesten demanda del proceso de la referencia y ejecuten todos los actos tendientes a la defensa de los intereses de la Compañía.

Los apoderados quedan dotados de las más amplias facultades y podrán, en consecuencia, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir y en general, todo cuanto a bien tengan para la correcta defensa de nuestros intereses.

Los correos electrónicos de los abogados son: hergoma.787@gmail.com; gerencia@portafoliojuridicosas.com.co; mceciliamesa@hotmail.com

Del señor Juez,


JUAN CARLOS RENDÓN MORALES
Gerente
juanrendon@segurosdelestado.com

Aceptamos,


HERNANDO GÓMEZ MARÍN
CC.70.038.875
T. P. 23.876


MARÍA CECILIA MESA CALLE
CC. 21.403.944
T. P. 20.650

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No 90-20 BOGOTÁ D.C Conmutador 6019330 Fax Server 6511240
ASISTENCIA CELULAR #388 – FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
SUCURSAL MEDELLÍN: Calle 53 45-45, Of. 1006, Conmutador 3695060 - www.segurosdelestado.com

Recibo 11/05/2021 9:37am

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 03/05/2021 - 8:14:46 AM

Recibo No.: 0021234814

Valor: \$00



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

407

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO
Matrícula No.:	21-247964-02
Fecha de Matrícula:	29 de Octubre de 1990
Último año renovado:	2021
Fecha de Renovación:	29 de Marzo de 2021
Activos vinculados:	\$6,849,130,428

UBICACIÓN

Dirección comercial:	Calle 53 45 45
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1:	3695060
Teléfono comercial 2:	6019330
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	CARRERA 11 90-20
Municipio:	SANTA FE DE BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1:	2186977
Teléfono para notificación 2:	6019330
Teléfono para notificación 3:	No reportó

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2064-2019-00551 FECHA: 2019/12/18
RADICADO: 05001-31-003-001-2019-00551-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: YOHANY ARLEY CARDONA GIRALDO, DUVER ALEJANDRO GIRALDO RENDÓN, MARÍA DELLANIRA GIRALDO RENDÓN, SAMUEL ANDRÉS CARDONA GIRALDO, ZAIRA ALEJANDRA CARDONA GIRALDO, JUAN DAVID CARDONA GIRALDO, ERIKA JOHANA GIRALDO RENDÓN, NANCY LORENA CARDONA GIRALDO
DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO S A, DANIEL MEJÍA CÁRDENAS, AMALIA ISABEL CÁRDENAS ÁNGEL
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS DEL ESTADO
MATRÍCULA: 21-247964-02
DIRECCIÓN: CALLE 53 NO. 45 45 OF. 1006 MEDELLÍN

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 03/05/2021 - 8:14:46 AM

Recibo No.: 0021234814

Valor: \$00



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

408

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2020/03/03 LIBRO: 8 NRO.: 849

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

PROMOCION Y VENTA DE SEGUROS

PROPIETARIO(S)

Nombre:

Dirección:

Teléfono

SEGUROS DEL ESTADO S A

CARRERA 11 90-20

SANTA FE DE BOGOTA, CUNDINAMARCA,
COLOMBIA
2186977

APERTURA SUCURSAL: Que mediante Resolución No.0060, de enero 12 de 1981, registrada en esta Cámara en octubre 29 de 1993, en el libro 60, folio 1035, bajo el No.5316, la Superintendencia Bancaria, legalizó el funcionamiento de la sucursal en la ciudad de Medellín 247964-2.

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE SUCURSAL SEGUROS
DEL ESTADO (247964-2)

JUAN CARLOS RENDON MORALES
DESIGNACION

71.634.349

Por acta número 755 del 12 de octubre de 2004, de la junta de socios registrado en esta Cámara el 18 de noviembre de 2004, en el libro 6, bajo el número 8977

FACULTADES O FUNCIONES (REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL): Los Gerentes de las Sucursales como Administradores de la Compañía en su respectivo territorio, tendrán las siguientes funciones:

a) Notificarse de los actos administrativos que profieran las entidades de carácter nacional, departamental o municipal, interponer los recursos a que haya lugar con el fin de agotar la vía gubernativa, otorgar poderes judiciales, efectuar pagos y realizar todas aquellas gestiones



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarias para el cumplimiento de ésta función.

b) Firmar los contratos distintos de los de seguros, autorizados previamente por el Presidente de la Compañía o sus Suplentes, hasta por la suma de DIEZ SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

Esta facultad no incluye la de comprometer los activos de la sociedad, venderlos, darlos en prenda o hipoteca, efectuar daciones en pago o cualquier otro acto de disposición sobre los mismos. No obstante lo anterior, los Gerentes de las Sucursales se encuentran facultados para aceptar en nombre de la Compañía las garantías que en favor de ésta se constituyan.

c) Firmar los contratos de seguros que se celebren en sus sucursales hasta los montos autorizados por la Presidencia de la Compañía, mediante comunicación escrita o poder que se otorgue para tal efecto.

d) Tendrán igualmente las facultades previstas en los literales a, b, c y d del Numeral 2) del presente artículo.

a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales.

b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía.

c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se le formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir bien sea que

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 03/05/2021 - 8:14:46 AM

Recibo No.: 0021234814

Valor: \$00



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

410

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

obre como demandante, demandada, tercero en el proceso como Llamada en Garantía, litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante de conciliación o convocada a conciliación Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar.

PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier judicial que supere esta cuantía, requerirá autorización del Presidente de la Compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo.

PODER: Mediante comunicación del 28 de junio de 2005, registrado en esta Entidad el 1 de julio de 2005, en el libro 5o., bajo el No. 371, le fue conferido poder especial, amplio y suficiente al señor Juan Carlos Rendón Morales c.c 71.634.349, para que en su calidad de Gerente en ejercicio de la sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A, las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PODER: Que mediante escritura No. 1128 de marzo 12 de 2008 de la Notaría 13a. de Bogotá, registrada en esta Cámara el 19 de marzo de 2008, en el libro 5o., bajo el No. 219, se confiere poder general amplio y suficiente al Sr. JUAN CARLOS RENDON MORALES con cc. 71.634.349, quien actua en su calidad de Gerente en ejercicio de la Sucursal Medellín de SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que suscriba a nombre SEGUROS DEL ESTADO S.A., los documentos correspondientes a la legalización de la propiedad, por recuperación o salvamento, de los automotores, cuyas pólizas de seguro expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A., obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por daños, a la Aseguradora. Igualmente se faculta al apoderado para suscribir ante las competentes autoridades de tránsito, en nombre y representación de SEGUROS DEL

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 03/05/2021 - 8:14:46 AM

Recibo No.: 0021234814

Valor: \$00



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

411

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTADO S.A., los traspasos de vehículos, solicitudes de cancelaciones de matrículas o rematriculas, solicitudes de duplicados de matrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de las mismas, o cualquier otro acto o diligencia, que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Este poder no incluye la facultad al apoderado para ceder y traspasar los derechos de propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (JUAN CARLOS RENDÓN MORALES) es insustituible.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 5469 Fecha: 2010/10/13
Procedencia: NOTARIA 13A DE BOGOTA
Nombre Apoderado: DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA
Identificación: 98561859
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2010/10/20 Libro: 5 Nro.: 392

Facultades del Apoderado:

- Notificarse de los actos administrativos, para los cuales sea citada una cualquiera de LAS PODERDANTES.
- Para interponer todos los recursos que procedan contra los citados actos administrativos hasta agotar la vía gubernativa.
- Para notificarse de cualquier providencia judicial que deba notificarse a LAS PODERDANTES.
- Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de LAS PODERDANTES sea convocada por centros de Arbitraje y Conciliación, Cámaras de Comercio y demás establecimientos autorizados para actuar como Centro de Conciliación y de Arbitraje, tales como la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en los constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral corte suprema de justicia, consejo de estado, consejo superior de la judicatura, fiscalía general de la nación y en fin aten cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la ley

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 03/05/2021 - 8:14:46 AM

Recibo No.: 0021234814

Valor: \$00



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

412

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

23 de 1991, la ley 446 de 1998, la ley 640 de 2000, el art 27 de la ley 472 de 1998 y los códigos de procedimiento civil, laboral, penal y contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de LAS PODERDANTES con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

e) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de LAS PODERDANTES.

f) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LAS PODERDANTES en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre una cualquiera de LAS PODERDANTES como demandante, demandada, terceros en el proceso, como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc, convocantes a conciliación o convocadas a conciliación.

g) Comprometer a una cualquiera de LAS PODERDANTES mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

h) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, laborales, administrativos, penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, con expresa facultad para confesar.

i) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, laborales, administrativos, penales, etc) en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, y participar en la practica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés una cualquiera de LAS PODERDANTES. Igualmente representarlas en la práctica de pruebas judiciales anticipadas (incluyendo interrogatorios de parte anticipados)

PARAGRAFO: Los actos que mediante el presente poder se encargan AL APODERADO tienen como limitación a Despachos judiciales o administrativos cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Acto:

PODER_OTORGAMIENTO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 03/05/2021 - 8:14:46 AM

Recibo No.: 0021234814

Valor: \$00



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

413

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 5883 Fecha: 2013/10/31
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: HERNANDO GÓMEZ MARÍN
Identificación: 70038875
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 134

Facultades del Apoderado:

Mediante la cual:

PRIMERO: Se confiere poder General Amplio y Suficiente al Doctor Hernando Gómez Marín, identificado con cédula de ciudadanía No.70.038.875, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el Art. 27 de la Ley 472 de 1998 y los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios de futuras Leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a, nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

B) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

C) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LA PODERDANTE en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre LA PODERDANTE como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

D) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

E) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de LA PODERDANTE, con expresa facultad para confesar.

E) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, penales, etc.) en representación de LA PODERDANTE, y participar en la práctica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés LA PODERDANTE.

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan AL APODERADO se limitan a Despachos judiciales cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

SEGUNDO: Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1439 Fecha: 2015/03/17
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA CECILIA MESA CALLE
Identificación: 21403944
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 135

Facultades del Apoderado:

SEGUNDO: Se otorga poder General Amplio y Suficiente a la Doctora Maria Cecilia Mesa Calle, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.403.944, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

1) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial o civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa, de Control Fiscal y Miniterio Público con sede en el Departamento de Antioquia. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios para efecto de futuras Leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a, nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

2) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

3) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a LA PODERDANTE bien sea como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.

4) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

5) Comparezca a los despacho judiciales, Civiles y Penales con sede en el Departamento de Antioquia, con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular.

6) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda, prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior.

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a LA APODERADA no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido. mediante el presente documento a LA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 03/05/2021 - 8:14:46 AM

Recibo No.: 0021234814

Valor: \$00



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

416

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

APODERADA (MARÍA CECILIA MESA CALLE) es insustituible.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	DOCUMENTO PRIVADO Nro.: Fecha: 2019/01/02
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA
Identificación:	98561859
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/01/03 Libro: 5 Nro.: 1

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Subgerente de la Sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la ciudad de Medellín, las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, en la jurisdicción de esa Cámara de Comercio. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 03/05/2021 - 8:14:46 AM

Recibo No.: 0021234814

Valor: \$00



417

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Medellín, mayo de 2021

CONTENIDO
SIN
VERIFICAR

Señores

SURA EPS

Carrera 43A # 34 - 95. Centro Comercial Almacentro. Local 259
Medellín



HERNANDO GÓMEZ MARÍN, mayor, domiciliado en Medellín (Antioquia), identificado tal como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en cumplimiento de los requisitos de la ley 1755 de 2015 y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente elevo este derecho de petición ante ustedes, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 08 de agosto de 2019, se presentó un accidente de tránsito en Medellín, que involucró el vehículo de placa STJ105, asegurado por SEGUROS DEL ESTADO S. A., y la motocicleta de placa HYO59A, esta última conducida por **DANIELA MUÑOZ OROZCO con CC. 1.035.429.534**, quien resultó lesionada.

SEGUNDO: Con ocasión del accidente, **DANIELA MUÑOZ OROZCO con CC. 1.035.429.534**, **JERÓNIMO ARROYAVE MUÑOZ con R.C. 1.020.318.528** y **LUIS FERNANDO ARROYAVE CARMONA con CC. 15.384.744** presentó demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, radicado 05001 31 03 013 2021 00086 00, sobre el cual avocó conocimiento el JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS, aseguradora representada por el suscrito.

TERCERO: Como abogado de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S. A., estoy en la obligación legal de solicitar mediante el ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN, la información requerida, según el art. 173 del Código General de Proceso: "En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."

PETICIÓN

Solicito a **SURA EPS**, la siguiente información relacionada con la afiliada **DANIELA MUÑOZ OROZCO con CC. 1.035.429.534**: (1) Si está afiliada como cotizante activa; (2) Indicar si está afiliada de manera independiente o dependiente. En caso de ser dependiente, indicar cuál es el empleador; (3) Indicar cuál es el IBC por medio del cual se ha cotizado al Sistema de Salud desde el año 2019 a la fecha; (4) Si ha sido objeto de dictamen de pérdida de la capacidad laboral por parte de la EPS. En caso afirmativo, aportar dicha documentación; (5) Si es pensionada y desde cuándo.

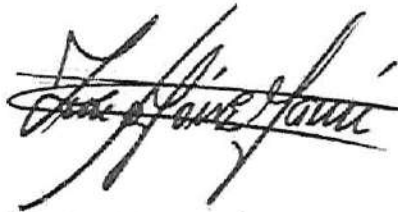
RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- Poder
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional del suscrito.
- Auto admisorio de la demanda

NOTIFICACIÓN

Para efecto de notificación de la respuesta puede hacerse a la siguiente dirección electrónica: hergoma.787@gmail.com

Cordialmente,



HERNANDO GÓMEZ MARÍN
C.C. 70.038.875
T. P. 23.876 del C. S. de la J.

173037 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

23876

81/03/16

80/10/17

HERNANDO
GOMEZ MARIN
70038875

ANTIOQUIA
Consejo Seccional

AUTONOMA/LATINOAMER



[Signature]
Registrador Nacional
Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 70.038.875

GOMEZ MARIN

APELLIDOS

HERNANDO

NOMBRES

[Signature]

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-MAY-1952

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

17-OCT-1973 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	DANIELA MUÑOZ OROZCO Y OTROS
Demandado	SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2021 00086 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

En atención a que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, para tramitarse por el trámite del proceso verbal, incoada por Daniela Muñoz Orozco, en nombre propio y en representación de su hijo menor Jerónimo Arroyave Muñoz; y Luis Fernando Arroyave Carmona, en contra de Edison Gil Villegas, Leasing Bancolombia S.A. (hoy Bancolombia S.A.), Conitrans S.A. y Seguros del Estado S.A.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma dispuesta en los artículos 8 y 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a través de la Secretaría del Despacho, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, en forma personal, a través del envío de un mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico señaladas en la demanda. Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos

empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Respecto del demandado Edison Gil Villegas, deberá el demandante realizar el acto de enteramiento personal de la providencia inaugural, con copia legible y completa de la demanda y sus anexos, en aplicación de lo normado en la parte final del inciso 4º del canon 6 del Decreto precitado; o, en la forma tradicional que regulan los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien tenga, conforme lo señala el canon 369 íb.

Se requiere a Liberty Seguros S.A., a efectos de que con la contestación a la demanda aporte la póliza de responsabilidad civil extracontractual que amparaba el vehículo de placas STJ-105, para el 8 de agosto de 2019.

CUARTO: Conceder amparo de pobreza a la parte demandante en los términos del artículo 154 del estatuto procesal vigente, por lo que, no estará obligada a prestar cauciones procesales ni expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

QUINTO: Por estar reunidas las exigencias previstas en los cánones 590 y 591 del Código General del Proceso y en atención a que no es necesario prestar caución, se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda en el vehículo de placas STJ 105 de propiedad del Leasing Bancolombia S.A. (hoy Bancolombia S.A.)

Oficiase a la Secretaría de Movilidad de Santa Rosa de Osos para que tome nota de lo aquí ordenado en el historial del rodante indicado, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Respecto de la medida cautelar de inscripción en el establecimiento de comercio de una de las demandadas, se remite al apoderado de los actores al inciso final del canon 83 del C. G. del P., en lo tocante a la debida individualización del establecimiento, verbigracia, el número de matrícula respectivo, a efectos de

decretar la medida. Para atender este requerimiento se otorga el término de ejecutoria de este proveído, so pena de tener por desistida la solicitud impetrada.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al abogado Nelson Fernéy Guisao Ospina con T. P. 214.619 del C. S. de la J, en los términos del poder a él conferido -artículo 74 del C. G. del P.-.

NOTIFÍQUESE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24b1017aa6f7e03ace7d76425802d67c35f2ab298d2b5df6c5676d79126d
4219**

Documento generado en 14/03/2021 10:44:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

424

Señora
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

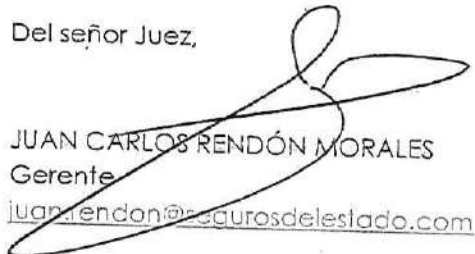
REFERENCIA *Verbal de responsabilidad civil extracontractual*
DEMANDANTE DANIELA MUÑOZ OROZCO Y OTROS
DEMANDADO SEGUROS DEL ESTADO S. A.; COINTRANS S. A. S. Y OTROS
RADICADO 05001 31 03 013 2021 00086 00

JUAN CARLOS RENDÓN MORALES, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., sociedad con domicilio principal en Bogotá y sucursal autorizada en Medellín, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado HERNANDO GOMEZ MARIN, con tarjeta profesional número 23.876 del C. S. de la J. y cédula de ciudadanía 70.038.875 de Medellín y a la abogada MARIA CECILIA MESA CALLE, identificada con cédula de ciudadanía 21.403.944 de Medellín y tarjeta profesional 20.650 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, contesten demanda del proceso de la referencia y ejecuten todos los actos tendientes a la defensa de los intereses de la Compañía.

Los apoderados quedan dotados de las más amplias facultades y podrán, en consecuencia, recibir, desistír, transigir, sustituir, conciliar, reasumir y en general, todo cuanto a bien tengan para la correcta defensa de nuestros intereses.

Los correos electrónicos de los abogados son: hergoma.787@gmail.com; gerencia@portafoliojuridicosas.com.co; mceciliamesa@hotmail.com

Del señor Juez,


JUAN CARLOS RENDÓN MORALES
Gerente
juan.rendon@segurosdelestado.com

Aceptamos,


HERNANDO GÓMEZ MARÍN
CC. 70.038.875
T. P. 23.876


MARÍA CECILIA MESA CALLE
CC. 21.403.944
T. P. 20.650

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No 90-20 BOGOTÁ D.C Conmutador 6019330 Fax Server 6511240
ASISTENCIA CELULAR #388 – FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
SUCURSAL MEDELLÍN: Calle 53 45-45, Of. 1006, Conmutador 3695060 - www.segurosdelestado.com

Recibo 11/05/2021 9:37am

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 03/05/2021 - 8:14:46 AM

Recibo No.: 0021234814

Valor: \$00



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

425

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO
Matrícula No.: 21-247964-02
Fecha de Matrícula: 29 de Octubre de 1990
Último año renovado: 2021
Fecha de Renovación: 29 de Marzo de 2021
Activos vinculados: \$6,849,130,428

UBICACIÓN

Dirección comercial: Calle 53 45 45
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 3695060
Teléfono comercial 2: 6019330
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CARRERA 11 90-20
Municipio: SANTA FE DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: 6019330
Teléfono para notificación 3: No reportó

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2064-2019-00551 FECHA: 2019/12/18

RADICADO: 05001-31-003-001-2019-00551-00

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTES: YOHANY ARLEY CARDONA GIRALDO, DUVER ALEJANDRO GIRALDO RENDÓN, MARÍA DELLANIRA GIRALDO RENDÓN, SAMUEL ANDRÉS CARDONA GIRALDO, ZAIRA ALEJANDRA CARDONA GIRALDO, JUAN DAVID CARDONA GIRALDO, ERIKA JOHANA GIRALDO RENDÓN, NANCY LORENA CARDONA GIRALDO

DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO S A, DANIEL MEJÍA CÁRDENAS, AMALIA ISABEL CÁRDENAS ÁNGEL

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS DEL ESTADO

MATRÍCULA: 21-247964-02

DIRECCIÓN: CALLE 53 NO. 45 45 OF. 1006 MEDELLÍN

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 03/05/2021 - 8:14:46 AM

Recibo No.: 0021234814

Valor: \$00



426

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2020/03/03 LIBRO: 8 NRO.: 849

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

PROMOCION Y VENTA DE SEGUROS

PROPIETARIO(S)

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A
Dirección: CARRERA 11 90-20
SANTA FE DE BOGOTA, CUNDINAMARCA,
Teléfono: COLOMBIA 2186977

APERTURA SUCURSAL: Que mediante Resolución No.0060, de enero 12 de 1981, registrada en esta Cámara en octubre 29 de 1993, en el libro 6o, folio 1035, bajo el No.5316, la Superintendencia Bancaria, legalizó el funcionamiento de la sucursal en la ciudad de Medellín 247964-2.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL SEGUROS DEL ESTADO (247964-2)	JUAN CARLOS RENDON MORALES DESIGNACION	71.634.349

Por acta número 755 del 12 de octubre de 2004, de la junta de socios registrado en esta Cámara el 18 de noviembre de 2004, en el libro 6, bajo el número 8977

FACULTADES O FUNCIONES (REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL): Los Gerentes de las Sucursales como Administradores de la Compañía en su respectivo territorio, tendrán las siguientes funciones:

a) Notificarse de los actos administrativos que profieran las entidades de carácter nacional, departamental o municipal, interponer los recursos a que haya lugar con el fin de agotar la vía gubernativa, otorgar poderes judiciales, efectuar pagos y realizar todas aquellas gestiones

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 03/05/2021 -

8:14:46 AM

Recibo No.: 0021234814

Valor: \$00



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

427

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarias para el cumplimiento de ésta función.

b) Firmar los contratos distintos de los de seguros, autorizados previamente por el Presidente de la Compañía o sus Suplentes, hasta por la suma de DIEZ SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

Esta facultad no incluye la de comprometer los activos de la sociedad, venderlos, darlos en prenda o hipoteca, efectuar daciones en pago o cualquier otro acto de disposición sobre los mismos. No obstante lo anterior, los Gerentes de las Sucursales se encuentran facultados para aceptar en nombre de la Compañía las garantías que en favor de ésta se constituyan.

c) Firmar los contratos de seguros que se celebren en sus sucursales hasta los montos autorizados por la Presidencia de la Compañía, mediante comunicación escrita o poder que se otorgue para tal efecto.

d) Tendrán igualmente las facultades previstas en los literales a, b, c y d del Numeral 2) del presente artículo.

a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales.

b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía.

c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se le formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir bien sea que



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

obre como demandante, demandada, tercero en el proceso como Llamada en Garantía, litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante de conciliación o convocada a conciliación Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar.

PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier judicial que supere esta cuantía, requerirá autorización del Presidente de la Compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo.

PODER: Mediante comunicación del 28 de junio de 2005, registrado en esta Entidad el 1 de julio de 2005, en el libro 5o., bajo el No. 371, le fue conferido poder especial, amplio y suficiente al señor Juan Carlos Rendón Morales c.c 71.634.349, para que en su calidad de Gerente en ejercicio de la sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A, las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PODER: Que mediante escritura No. 1128 de marzo 12 de 2008 de la Notaría 13a. de Bogotá, registrada en esta Cámara el 19 de marzo de 2008, en el libro 5o., bajo el No. 219, se confiere poder general amplio y suficiente al Sr. JUAN CARLOS RENDON MORALES con cc. 71.634.349, quien actúa en su calidad de Gerente en ejercicio de la Sucursal Medellín de SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que suscriba a nombre SEGUROS DEL ESTADO S.A., los documentos correspondientes a la legalización de la propiedad, por recuperación o salvamento, de los automotores, cuyas pólizas de seguro expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A., obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por daños, a la Aseguradora. Igualmente se faculta al apoderado para suscribir ante las competentes autoridades de tránsito, en nombre y representación de SEGUROS DEL

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 03/05/2021 - 8:14:46 AM

Recibo No.: 0021234814

Valor: \$00



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

429

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTADO S.A., los traspasos de vehículos, solicitudes de cancelaciones de matrículas o rematriculas, solicitudes de duplicados de matrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de las mismas, o cualquier otro acto o diligencia, que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Este poder no incluye la facultad al apoderado para ceder y traspasar los derechos de propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (JUAN CARLOS RENDÓN MORALES) es insustituible.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 5469 Fecha: 2010/10/13
Procedencia: NOTARIA 13A DE BOGOTA
Nombre Apoderado: DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA
Identificación: 98561859
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2010/10/20 Libro: 5 Nro.: 392

Facultades del Apoderado:

- Notificarse de los actos administrativos, para los cuales sea citada una cualquiera de LAS PODERDANTES.
- Para interponer todos los recursos que procedan contra los citados actos administrativos hasta agotar la vía gubernativa.
- Para notificarse de cualquier providencia judicial que deba notificarse a LAS PODERDANTES.
- Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de LAS PODERDANTES sea convocada por centros de Arbitraje y Conciliación, Cámaras de Comercio y demás establecimientos autorizados para actuar como Centro de Conciliación y de Arbitraje, tales como la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en los constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral corte suprema de justicia, consejo de estado, consejo superior de la judicatura, fiscalía general de la nación y en fin aten cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la ley



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

23 de 1991, la ley 446 de 1998, la ley 640 de 2000, el art 27 de la ley 472 de 1998 y los códigos de procedimiento civil, laboral, penal y contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de LAS PODERDANTES con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

e) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de LAS PODERDANTES.

f) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LAS PODERDANTES en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre una cualquiera de LAS PODERDANTES como demandante, demandada, terceros en el proceso, como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc, convocantes a conciliación o convocadas a conciliación.

g) Comprometer a una cualquiera de LAS PODERDANTES mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

h) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, laborales, administrativos, penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, con expresa facultad para confesar.

i) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, laborales, administrativos, penales, etc) en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, y participar en la practica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés una cualquiera de LAS PODERDANTES. Igualmente representarlas en la práctica de pruebas judiciales anticipadas (incluyendo interrogatorios de parte anticipados)

PARAGRAFO: Los actos que mediante el presente poder se encargan AL APODERADO tienen como limitación a Despachos judiciales o administrativos cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Acto:

PODER_OTORGAMIENTO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 03/05/2021 - 8:14:46 AM

Recibo No.: 0021234814

Valor: \$00



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

431

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 5883 Fecha: 2013/10/31
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: HERNANDO GÓMEZ MARÍN
Identificación: 70038875
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 134

Facultades del Apoderado:

Mediante la cual:

PRIMERO: Se confiere poder General Amplio y Suficiente al Doctor Hernando Gómez Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.038.875, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el Art. 27 de la Ley 472 de 1998 y los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios de futuras Leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a, nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

B) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

C) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LA PODERDANTE en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre LA PODERDANTE como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 03/05/2021 - 8:14:46 AM

Recibo No.: 0021234814

Valor: \$00



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

432

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

D) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

E) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de LA PODERDANTE, con expresa facultad para confesar.

E) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, penales, etc.) en representación de LA PODERDANTE, y participar en la práctica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés LA PODERDANTE.

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan AL APODERADO se limitan a Despachos judiciales cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

SEGUNDO: Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1439 Fecha: 2015/03/17
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA CECILIA MESA CALLE
Identificación: 21403944
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 135

Facultades del Apoderado:

SEGUNDO: Se otorga poder General Amplio y Suficiente a la Doctora Maria Cecilia Mesa Calle, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.403.944, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

1) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial o civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa, de Control Fiscal y Miniterio Público con sede en el Departamento de Antioquia. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios para efecto de futuras Leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a, nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

2) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

3) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a LA PODERDANTE bien sea como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.

4) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

5) Comparezca a los despacho judiciales, Civiles y Penales con sede en el Departamento de Antioquia, con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular.

6) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda, prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior.

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a LA APODERADA no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido. mediante el presente documento a LA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 03/05/2021 - 8:14:46 AM

Recibo No.: 0021234814

Valor: \$00



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

434

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

APODERADA (MARÍA CECILIA MESA CALLE) es insustituible.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: DOCUMENTO PRIVADO Nro.: Fecha: 2019/01/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA
Identificación: 98561859
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/01/03 Libro: 5 Nro.: 1

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Subgerente de la Sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la ciudad de Medellín, las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, en la jurisdicción de esa Cámara de Comercio. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 03/05/2021 - 8:14:46 AM

Recibo No.: 0021234814

Valor: \$00



435

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 8061 Diciembre 10/2020. Autorretenedores Rescd. DIAN/05696 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764007617272 DEL 11/5/2020 AL 5/5/2022 PREFJO E488 DEL No. 73002 AL No. 200000

Fecha: 10 / 05 / 2021 8:55



Fecha Prog. Entrega: 11 / 05 / 2021

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: E488 86500 **GUIA No.: 9133443519**

1: CDS/SER: 1 - 40 - 5

CARRERA 64 C 48-95 MEDELLIN ANT

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

HERNANDO GOMEZ MARIN PORTAFOLIO JCO

Tel/cel: 4341010 Cod. Postal: 050034

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 4341010

Email: ADMINISTRATIVO@PORTAFOLIOJURIDICOSAS.COM.CO



PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

IFE:
2a099e13b438c773d5424787b0710f44b4a4a5a5f03b64cda699c37a2ec908599e
Jdbca315a024307e1bc3b0d
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fo-0512330

GUÍA No. 9133443519



ENCUADRO
AUTENTICADOR

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirlos al correo asesor.servientrega@servientrega.com o a la línea telefónica: (51) 77703200.

DESTINATARIO	MDE	AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	40	Ciudad: MEDELLIN	
		ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
	CALLE 12 # 43D - 19 OFI 301		
	VIAJES VIRTUALES SAS		
	Tel/cel: 2661316 D.I./NIT: 3175015019		
	País: COLOMBIA Cod. Postal: 050021		
	e-mail:		
	Dice Contener: DERECHO DE PETICION		
	Obs. para entrega:		
	Vr. Declarado: \$ 1		
	Vr. Flete: \$ 0		
	Vr. Sobre flete: \$ 100		
	Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900		
	Vr. Total: \$ 13,000		
	Vr. a Cobrar: \$ 0		
	Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):		
	Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00		
	No. Remisión: SE0000030577749		
	No. Bolsa seguridad:		
	No. Sobreporte:		
	Guía Retorno Sobreporte:		



Cuén Recibo:

06-6-CL-10M-F-55 V.4

MANUELA CIFUENTES RAMIREZ

Medellín, mayo de 2021

Señores

VIAJES VIRTUALES S.A.S.

Calle 12 # 43 D – 19, Oficina 301.

Teléfono: 3175015019 - 2661316

Medellín

HERNANDO GÓMEZ MARÍN, mayor, domiciliado en Medellín (Antioquia), identificado tal como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en cumplimiento de los requisitos de la ley 1755 de 2015 y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente elevo este derecho de petición ante ustedes, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 08 de agosto de 2019, se presentó un accidente de tránsito en Medellín, que involucró el vehículo de placa STJ105, asegurado por SEGUROS DEL ESTADO S. A., y la motocicleta de placa HYO59A, esta última conducida por **DANIELA MUÑOZ OROZCO con CC. 1.035.429.534**, quien resultó lesionada.

SEGUNDO: Con ocasión del accidente, **DANIELA MUÑOZ OROZCO con CC. 1.035.429.534 y otros**, presentaron demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, radicado 05001 31 03 013 2021 00086 00, sobre el cual avocó conocimiento el JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS, aseguradora representada por el suscrito.

TERCERO: Como abogado de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S. A., estoy en la obligación legal de solicitar mediante el ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN la información requerida, según el art. 173 del Código General de Proceso. En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

PETICIÓN

Solicito a **VIAJES VIRTUALES S.A.S.**, la siguiente información relacionada con la señora **DANIELA MUÑOZ OROZCO con CC. 1.035.429.534**: (1) Si para el día 8 de

Centro de Soluciones

913344 3519

anexos

Legales

agosto de 2019, se encontraba vinculada laboralmente con la empresa VIAJES VIRTUALES S.A.S. En caso afirmativo, desde cuándo, tipo de contrato laboral, salario; **(2)** Si se encuentra actualmente vinculada a la empresa; **(3)** Indicar si el accidente sufrido por la señora DANIELA MUÑOZ el 08 de agosto de 2019 fue reportado como accidente laboral; **(4)** certificar si la señora DANIELA MUÑOZ ha tenido accidentes de origen laboral o común; **(5)** Si la trabajadora tiene restricciones laborales vigentes como consecuencia del accidente del 08 de agosto de 2019. En caso afirmativo, indicar cuáles son las restricciones laborales vigentes a la fecha; **(6)** Si la trabajadora se ha indemnizado económicamente como consecuencia del accidente del 08 de agosto de 2019; **(7)** Indicar cuál es el IBC por medio del cual la empresa VIAJES VIRTUALES S.A.S. cotizaba a la seguridad social de la trabajadora para el mes de agosto de 2019. **(8)** Si es pensionada. En caso afirmativo, desde cuándo y por qué.

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- Poder
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional del suscrito.
- Auto admisorio DEMANDA

NOTIFICACIÓN

Para efecto de notificación de la respuesta puede hacerse a la siguiente dirección electrónica: hergoma.787@gmail.com

Atentamente,



HERNANDO GÓMEZ MARÍN
CC.70.038.875 de Medellín
T. P. 23.876



Centro de Soluciones

Envío a la siguiente dirección

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

Tipo	# folios	# anexos
☐ Notificaciones	—	—
☐ Citaciones e diligencias varían	—	—
☐ Otros Documentos Legales	—	—

Los anexos no son cotejables

173037 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

23876 81/03/16 30/10/17
Cédula Fecha de Expedición Fecha de Vencimiento

HERNANDO
GOMEZ MARIN
70038875
Cédula

ANTIOQUIA
Consejo Seccional

AUTONOMA/LATINOAMER
Universidad



[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 70.038.875

GOMEZ MARIN

APELLIDOS

HERNANDO

NOMBRES

[Signature]

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-MAY-1952

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 A+
ESTATURA G.S. RH

17-OCT-1973 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Centro de Soluciones

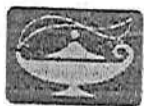
El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo identicos El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

folios # anexos

Los anexos no son cotejables

A-0100150-00161885-M-0070038875-20090706 0013206265A 2030045703



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

440

Señora
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

REFERENCIA *Verbal de responsabilidad civil extracontractual*
DEMANDANTE *DANIELA MUÑOZ OROZCO Y OTROS*
DEMANDADO *SEGUROS DEL ESTADO S. A.; COINTRANS S. A. S. Y OTROS*
RADICADO *05001 31 03 013 2021 00086 00*

JUAN CARLOS RENDÓN MORALES, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., sociedad con domicilio principal en Bogotá y sucursal autorizada en Medellín, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado HERNANDO GOMEZ MARIN, con tarjeta profesional número 23.876 del C. S. de la J. y cédula de ciudadanía 70.038.875 de Medellín y a la abogada MARIA CECILIA MESA CALLE, identificada con cédula de ciudadanía 21.403.944 de Medellín y tarjeta profesional 20.650 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, contesten demanda del proceso de la referencia y ejecuten todos los actos tendientes a la defensa de los intereses de la Compañía.

Los apoderados quedan dotados de las más amplias facultades y podrán, en consecuencia, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir y en general, todo cuanto a bien tengan para la correcta defensa de nuestros intereses.

Los correos electrónicos de los abogados son: hergoma.787@gmail.com; gerencia@portafoliojuridicosas.com.co; mceciliamesa@hotmail.com

Del señor Juez,

JUAN CARLOS RENDÓN MORALES
Gerente
juan.rendon@segurosdelestado.com

Aceptamos,

HERNANDO GÓMEZ MARÍN
CC. 70.038.875
T. P. 23.876

MARÍA CECILIA MESA CALLE
CC. 21.403.944
T. P. 20.650

 Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía No. _____

☐ Citaciones o diligencias

☐ Otros

Los presentes son recibidos

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador 6019330 Fax Server 6511240
ASISTENCIA CELULAR #388 – FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
SUCURSAL MEDELLÍN: Calle 53 45-45, Of. 1006, Conmutador 3695060 - www.segurosdelestado.com

Recibo 11/05/2021 9:37am

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 03/05/2021 - 8:14:46 AM

Recibo No.: 0021234814

Valor: \$00

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

441

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO
Matrícula No.: 21-247964-02
Fecha de Matrícula: 29 de Octubre de 1990
Último año renovado: 2021
Fecha de Renovación: 29 de Marzo de 2021
Activos vinculados: \$6,849,130,428

UBICACIÓN

Dirección comercial: Calle 53 45 45
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 3695060
Teléfono comercial 2: 6019330
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CARRERA 11 90-20
Municipio: SANTA FE DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: 6019330
Teléfono para notificación 3: No reportó

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El COMERCIO remite exonerada de responsabilidad a SERVIENTREGA por la información contenida en los documentos que componen la guía ORALIDAD, MEDELLÍN

Los anexos no son cotejables

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2064-2019-00551 FECHA: 2019-12/18
RADICADO: 05001-31-003-001-2019-00551-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: YOHANY ARLEY CARDONA GIRALDO, DUVER ALEJANDRO GIRALDO, MARÍA DELLANIRA GIRALDO RENDÓN, SAMUEL ANDRÉS CARDONA GIRALDO, ZAIRA ALEJANDRA CARDONA GIRALDO, JUAN DAVID CARDONA GIRALDO, ERIKA JOHANA GIRALDO RENDÓN, NANCY LORENA CARDONA GIRALDO
DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO S A, DANIEL MEJÍA CÁRDENAS, AMALIA ISABEL CÁRDENAS ÁNGEL
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS DEL ESTADO
MATRÍCULA: 21-247964-02
DIRECCIÓN: CALLE 53 NO. 45 45 OF. 1006 MEDELLÍN

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 03/05/2021 - 8:14:46 AM

Recibo No.: 0021234814

Valor: \$00



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

442

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2020/03/03 LIBRO: 8 NRO.: 849

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

PROMOCION Y VENTA DE SEGUROS

PROPIETARIO(S)

Nombre:

Dirección:

Teléfono

SEGUROS DEL ESTADO S A

CARRERA 11 90-20

SANTA FE

DE BOGOTA, CUNDINAMARCA,

COLOMBIA

2186977

APERTURA SUCURSAL: Que mediante Resolución No.0060, de enero 12 de 1981, registrada en esta Cámara en octubre 29 de 1993, en el libro 60, folio 1035, bajo el No.5316, la Superintendencia Bancaria, legalizó el funcionamiento de la sucursal en la ciudad de Medellín 247964-2.

CARGO

NOMBRE

GERENTE SUCURSAL SEGUROS
DEL ESTADO (247964-2)

JUAN CARLOS RENDON MORALES
DESIGNACION

Por acta número 755 del 12 de octubre de 2004, de la junta de socios registrado en esta Cámara el 18 de noviembre de 2004, en el libro 6, bajo el número 8977, se le otorga la responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía de la compañía en su respectivo territorio.

FACULTADES O FUNCIONES (REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL): Los Gerentes de las Sucursales como Administradores de la Compañía en su respectivo territorio, tendrán las siguientes funciones:

a) Notificarse de los actos administrativos que proferían las entidades de carácter nacional, departamental o municipal, interponer los recursos a que haya lugar con el fin de agotar la vía gubernativa, otorgar poderes judiciales, efectuar pagos y realizar todas aquellas gestiones

IDENTIFICACION		
Centro de Soluciones		
	71.634.349	
El documento que compone el presente envío fue cotizado con el presentado por el interesado, siendo idénticos.		
El interesado declara la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía de la compañía en su respectivo territorio.		
Tipo	# folios	# anexos
Notificación		
Los anexos no son cotizables		

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarias para el cumplimiento de ésta función.

b) Firmar los contratos distintos de los de seguros, autorizados previamente por el Presidente de la Compañía o sus Suplentes, hasta por la suma de DIEZ SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

Esta facultad no incluye la de comprometer los activos de la sociedad, venderlos, darlos en prenda o hipoteca, efectuar daciones en pago o cualquier otro acto de disposición sobre los mismos. No obstante lo anterior, los Gerentes de las Sucursales se encuentran facultados para aceptar en nombre de la Compañía las garantías que en favor de ésta se constituyan.

c) Firmar los contratos de seguros que se celebren en sus sucursales hasta los montos autorizados por la Presidencia de la Compañía, mediante comunicación escrita o poder que se otorgue para tal efecto.

d) Tendrán igualmente las facultades previstas en los literales a, b, c y d del Numeral 2) del presente artículo.

a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales.

b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía.

c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, las Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público, igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se le formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y asistir bien sea que

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 03/05/2021 - 8:14:46 AM

Recibo No.: 0021234814

Valor: \$00



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

444

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

obre como demandante, demandada, tercero en el proceso como Llamada en Garantía, litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante de conciliación o convocada a conciliación Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar.

PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier judicial que supere esta cuantía, requerirá autorización del Presidente de la Compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo.

PODER: Mediante comunicación del 28 de junio de 2005, registrado en esta Entidad el 1 de julio de 2005, en el libro 5o., bajo el No. 371, le fue conferido poder especial, amplio y suficiente al señor Juan Carlos Rendón Morales c.c 71.634.349, para que en su calidad de Gerente en ejercicio de la sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A, las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PODER: Que mediante escritura No. 1128 de marzo 12 de 2008 de Bogotá, registrada en esta Cámara el 19 de marzo de 2008, en el libro 5o., bajo el No. 219, se confiere poder suficiente al Sr. JUAN CARLOS RENDON MORALES con cc. 71.634.349, quien actua en su calidad de Gerente en ejercicio de la Sucursal Medellín de SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que suscriba a nombre SEGUROS DEL ESTADO S.A., los documentos correspondientes a la legalización de la propiedad, por recuperación o salvamento, de los automotores, cuyas pólizas de seguro expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A., obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por daños, a la Aseguradora. Igualmente se faculta al apoderado para suscribir ante las competentes autoridades de tránsito, en nombre y representación de SEGUROS DEL

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 03/05/2021 - 8:14:46 AM

Recibo No.: 0021234814

Valor: \$00

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

445

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTADO S.A., los traspasos de vehículos, solicitudes de cancelaciones de matrículas o rematriculas, solicitudes de duplicados de matrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de las mismas, o cualquier otro acto o diligencia, que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Este poder no incluye la facultad al apoderado para ceder y traspasar los derechos de propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (JUAN CARLOS RENDÓN MORALES) es insustituible.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 5469 Fecha: 2010/10/13
Procedencia: NOTARIA 13A DE BOGOTA
Nombre Apoderado: DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA
Identificación: 98561859
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2010/10/20 Libro: 5 Nro.: 392

Facultades del Apoderado:

- Notificarse de los actos administrativos, para una cualquiera de LAS PODERDANTES.
- Para interponer todos los recursos que procedan contra los citados actos administrativos hasta agotar la vía gubernativa.
- Para notificarse de cualquier providencia notificarse a LAS PODERDANTES.
- Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de LAS PODERDANTES sea convocada por centros de Arbitraje y Conciliación, Cámaras de Comercio y demás establecimientos autorizados para actuar como Centro de Conciliación y de Arbitraje, tales como la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en los constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral corte suprema de justicia, consejo de estado, consejo superior de la judicatura, fiscalía general de la nación y en fin atene cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la ley

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío.

No.

Tipos

☐ Notificaciones

☒ Judicial que deba diligencias varias

☐ Otros Documentos

☐ Legales

Los documentos que componen el envío son cotejados

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 03/05/2021 - 8:14:46 AM

Recibo No.: 0021234814

Valor: \$00

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

446

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

23 de 1991, la ley 446 de 1998, la ley 640 de 2000, el art 27 de la ley 472 de 1998 y los códigos de procedimiento civil, laboral, penal y contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de LAS PODERDANTES con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

e) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de LAS PODERDANTES.

f) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LAS PODERDANTES en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre una cualquiera de LAS PODERDANTES como demandante, demandada, terceros en el proceso, como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc, convocantes a conciliación o convocadas a conciliación.

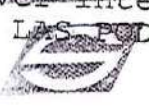
g) Comprometer a una cualquiera de LAS PODERDANTES mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

h) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, laborales, administrativos, penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, con expresa facultad para confesar.

i) Asistir a cualquier despacho judicial (Civiles, laborales, administrativos, penales, etc) en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, y participar en la práctica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés una cualquiera de LAS PODERDANTES. Igualmente representará en la práctica de pruebas judiciales anticipadas (incluyendo interrogatorios de parte anticipados).

PARAGRAFO: Los actos que mediante el presente poder se encargan a los APODERADO tienen como limitación a Despachos judiciales o administrativos cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.


El documento que compone el presente poder se encargó a los APODERADO y fue cotejado con el presente por el interesado o representante de la misma, en la práctica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés una cualquiera de LAS PODERDANTES. Igualmente representará en la práctica de pruebas judiciales anticipadas (incluyendo interrogatorios de parte anticipados).

No. _____

Tipo de diligencias: ☒ Citaciones a diligencias varias ☐ Otros documentos Legales

Los anexos no son cotejables

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 03/05/2021 - 8:14:46 AM

Recibo No.: 0021234814

Valor: \$00

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

447

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 5883 Fecha: 2013/10/31
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: HERNANDO GÓMEZ MARÍN
Identificación: 70038875
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 134

Facultades del Apoderado:

Mediante la cual:

PRIMERO: Se confiere poder General Amplio y Suficiente al Doctor Hernando Gómez Marín, identificado con cédula de ciudadanía No.70.038.875, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el Art. 27 de la Ley 472 de 1998 y los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios de futuras Leyes que se promulguen a igual que los actos administrativos que las desarrollen, a, nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

B) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

C) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LA PODERDANTE en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre LA PODERDANTE como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 03/05/2021 - 8:14:46 AM

Recibo No.: 0021234814

Valor: \$00



448

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

D) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

E) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de LA PODERDANTE, con expresa facultad para confesar.

E) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, penales, etc.) en representación de LA PODERDANTE, y participar en la práctica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés LA PODERDANTE.

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan AL APODERADO se limitan a Despachos judiciales cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

SEGUNDO: Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1439 Fecha: 2015/03/17
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA CECILIA MESA CALLE
Identificación: 21403944
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 135

Facultades del Apoderado:

SEGUNDO: Se otorga poder General Amplio y Suficiente a la Doctora Maria Cecilia Mesa Calle, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.403.944, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

1) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial o civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad

Centro de Soluciones		
El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos.		
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía No. _____		
Tipo	# folios	# anexos
☒ Notificaciones		
☒ Citaciones a		
☒ Otros Documentos Legales		
Los anexos no son cotejables		

CAMARA DE COMERCIO*
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo 11/05/2021 9:37am

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 03/05/2021 - 8:14:46 AM

Recibo No.: 0021234814

Valor: \$00



450

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

APODERADA (MARÍA CECILIA MESA CALLE) es insustituible.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: DOCUMENTO PRIVADO Nro.: Fecha: 2019/01/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA
Identificación: 98561859
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/01/03 Libro: 5 Nro.: 1

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Subgerente de la Sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la ciudad de Medellín, las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, en la jurisdicción de esa Cámara de Comercio. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados ~~no~~ son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Tipo	# folios	# anexos
☐ Notificaciones	_____	_____
☐ Citaciones a diligencias varias	_____	_____
☐ Otros Documentos Legales	_____	_____

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 03/05/2021 - 8:14:46 AM

Recibo No.: 0021234814

Valor: \$00



451

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Centro de Soluciones		
El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos.		
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERMENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía No.		
Tipo	# folios	# anexos
☐ Modificaciones	_____	_____
☐ Otorgados a diligencia verbal	_____	_____
☐ Otros Documentos Legales	_____	_____
Los anexos no son controlados		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	DANIELA MUÑOZ OROZCO Y OTROS
Demandado	SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2021 00086 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

En atención a que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, para tramitarse por el trámite del proceso verbal, incoada por Daniela Muñoz Orozco, en nombre propio y en representación de su hijo menor Jerónimo Arroyave Muñoz; y Luis Fernando Arroyave Carmona, en contra de Edison Gil Villegas, Leasing Bancolombia S.A. (hoy Bancolombia S.A.), Conitrans Seguros del Estado S.A.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma dispuesta en los artículos 8 y 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a través de la Secretaría del Despacho, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, en forma personal, a través del envío de un mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico señaladas en la demanda. Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía No. _____

☐ Notificaciones
☐ Documentos
☐ Otros Documentos
☐ Seguros

Firma # anexos

empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Respecto del demandado Edison Gil Villegas, deberá el demandante realizar el acto de enteramiento personal de la providencia inaugural, con copia legible y completa de la demanda y sus anexos, en aplicación de lo normado en la parte final del inciso 4º del canon 6 del Decreto precitado; o, en la forma tradicional que regulan los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien tenga, conforme lo señala el canon 369 íb.

Se requiere a Liberty Seguros S.A., a efectos de que con la contestación a la demanda aporte la póliza de responsabilidad civil extracontractual que amparaba el vehículo de placas STJ-105, para el 8 de agosto de 2019.

CUARTO: Conceder amparo de pobreza a la parte demandante en los términos del artículo 154 del estatuto procesal vigente, por lo que, no estará obligada a prestar cauciones procesales ni expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

QUINTO: Por estar reunidas las exigencias previstas en los cánones 590 y 591 del Código General del Proceso y en atención a que no es necesario prestar caución, se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda en el vehículo de placas STJ 105 de propiedad del Leasing Bancolombia S.A. (hoy Bancolombia S.A.)

Oficiase a la Secretaría de Movilidad de Santa Rosa de Osos para que tome nota de lo aquí ordenado en el historial del rodante indicado, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Respecto de la medida cautelar de inscripción en el establecimiento de comercio de una de las demandadas, se remite al apoderado de los actores al inciso final del canon 83 del C. G. del P., en lo tocante a la debida individualización del establecimiento, verbigracia, el número de matrícula respectivo, a efectos de

 Centro de Solución

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idéntico. El interesado o remitente exonera responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

Tipo	# folios	# anexos
☐ Notificaciones		
☐ Citaciones a diligencias varias		
☐ Otros Documentos Legales		

Los anexos no son cotejables

Recibo 11/05/2021 9:37am

decretar la medida. Para atender este requerimiento se otorga el término de ejecutoria de este proveído, so pena de tener por desistida la solicitud impetrada.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al abogado Nelson Ferney Guisao Ospina con T. P. 214.619 del C. S. de la J, en los términos del poder a él conferido -artículo 74 del C. G. del P.-.

NOTIFÍQUESE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24b1017aa6f7e03ace7d76425802d67c35f2ab298d2b5df6c5676d79126d
4219

Documento generado en 14/03/2021 10:44:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el remitente, siendo idénticos.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

Tipo	# folios	# anexos
☐ Notificaciones	_____	_____
☐ Citaciones a diligencias varias	_____	_____
☐ Otros Documentos Legales	_____	_____

Los anexos no son cotejables

Recibo 11/05/2021 9:37am

Medellín, mayo de 2021

Señores

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR

Av. El Poblado # 1 SUR - 220

Teléfono: 6041555

Correo: porvenir@en-contacto.co y comunicaciones@porvenir.com.co

Medellín

HERNANDO GÓMEZ MARÍN, mayor, domiciliado en Medellín (Antioquia), identificado tal como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en cumplimiento de los requisitos de la ley 1755 de 2015 y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente elevo este derecho de petición ante ustedes, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 08 de agosto de 2019, se presentó un accidente de tránsito en Medellín, que involucró el vehículo de placa STJ105, asegurado por SEGUROS DEL ESTADO S. A., y la motocicleta de placa HYO59A, esta última conducida por **DANIELA MUÑOZ OROZCO con CC. 1.035.429.534**, quien resultó lesionada.

SEGUNDO: Con ocasión del accidente, **DANIELA MUÑOZ OROZCO con CC. 1.035.429.534**, **JERÓNIMO ARROYAVE MUÑOZ con R.C. 1.020.318.528** y **LUIS FERNANDO ARROYAVE CARMONA con CC. 15.384.744** presentó demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, radicado 05001 31 03 013 2021 00086 00, sobre el cual avocó conocimiento el JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS, aseguradora representada por el suscrito.

TERCERO: Como abogado de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S. A., estoy en la obligación legal de solicitar mediante el ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN, la información requerida, según el art. 173 del Código General de Proceso: "En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."

PETICIÓN

Solicito a **AFP PORVENIR**, la siguiente información relacionada con la afiliada **DANIELA MUÑOZ OROZCO con CC. 1.035.429.534**: **(1)** Si estaba afiliada como cotizante activa para el día 8/08/2019 y en la actualidad; **(2)** Indicar si está afiliada como trabajadora independiente o dependiente. En caso de ser dependiente, indicar cuál es el empleador; **(3)** Indicar cuál es el IBC por medio del cual se ha cotizado al Fondo de Pensiones desde el año 2019 a la fecha; **(4)** Si ha sido objeto de dictamen de pérdida de la capacidad laboral por parte de la AFP o Junta Regional de Calificación de Invalidez Antioquia. En caso afirmativo, aportar el dictamen o los dictámenes; **(5)** Si es pensionada por invalidez y desde cuándo.

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- Poder
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional del suscrito.
- Auto admisorio DEMANDA

NOTIFICACIÓN

Para efecto de notificación de la respuesta puede hacerse a la siguiente dirección electrónica: hergoma.787@gmail.com

Cordialmente,



HERNANDO GÓMEZ MARÍN
C.C. 70.038.875
T. P. 23.876 del C. S. de la J.

173037

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

23876

Tarjeta No

81/03/16

Fecha de Expedición

80/10/17

Fecha de Grado

HERNANDO

GOMEZ MARIN

70038875

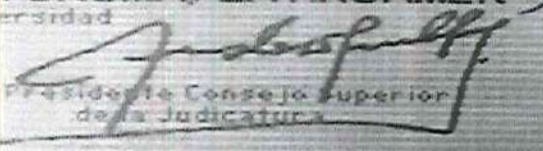
Cédula

ANTIOQUIA

Consejo Seccional

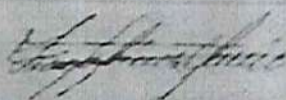
AUTONOMA/LATINOAMER

Universidad



Presidente Consejo Superior de la Judicatura





REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

70.038.875

APELLIDOS

GOMEZ MARIN

NOMBRES

HERNANDO



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

26-MAY-1952

MEDELLIN

(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

A+

M

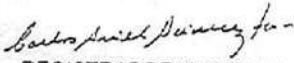
ESTATURA

G.S. RH

SEXO

17-OCT-1973 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0100150-00161885-M-0070038875-20090708 0013206265A 1 2030045703



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	DANIELA MUÑOZ OROZCO Y OTROS
Demandado	SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2021 00086 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

En atención a que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, para tramitarse por el trámite del proceso verbal, incoada por Daniela Muñoz Orozco, en nombre propio y en representación de su hijo menor Jerónimo Arroyave Muñoz; y Luis Fernando Arroyave Carmona, en contra de Edison Gil Villegas, Leasing Bancolombia S.A. (hoy Bancolombia S.A.), Conitrans S.A. y Seguros del Estado S.A.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma dispuesta en los artículos 8 y 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a través de la Secretaría del Despacho, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, en forma personal, a través del envío de un mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico señaladas en la demanda. Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos

empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Respecto del demandado Edison Gil Villegas, deberá el demandante realizar el acto de enteramiento personal de la providencia inaugural, con copia legible y completa de la demanda y sus anexos, en aplicación de lo normado en la parte final del inciso 4º del canon 6 del Decreto precitado; o, en la forma tradicional que regulan los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien tenga, conforme lo señala el canon 369 íb.

Se requiere a Liberty Seguros S.A., a efectos de que con la contestación a la demanda aporte la póliza de responsabilidad civil extracontractual que amparaba el vehículo de placas STJ-105, para el 8 de agosto de 2019.

CUARTO: Conceder amparo de pobreza a la parte demandante en los términos del artículo 154 del estatuto procesal vigente, por lo que, no estará obligada a prestar cauciones procesales ni expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

QUINTO: Por estar reunidas las exigencias previstas en los cánones 590 y 591 del Código General del Proceso y en atención a que no es necesario prestar caución, se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda en el vehículo de placas STJ 105 de propiedad del Leasing Bancolombia S.A. (hoy Bancolombia S.A.)

Ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Santa Rosa de Osos para que tome nota de lo aquí ordenado en el historial del rodante indicado, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Respecto de la medida cautelar de inscripción en el establecimiento de comercio de una de las demandadas, se remite al apoderado de los actores al inciso final del canon 83 del C. G. del P., en lo tocante a la debida individualización del establecimiento, verbigracia, el número de matrícula respectivo, a efectos de

decretar la medida. Para atender este requerimiento se otorga el término de ejecutoria de este proveído, so pena de tener por desistida la solicitud impetrada.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al abogado Nelson Ferney Guisao Ospina con T. P. 214.619 del C. S. de la J, en los términos del poder a él conferido -artículo 74 del C. G. del P.-.

NOTIFÍQUESE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24b1017aa6f7e03ace7d76425802d67c35f2ab298d2b5df6c5676d79126d
4219

Documento generado en 14/03/2021 10:44:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

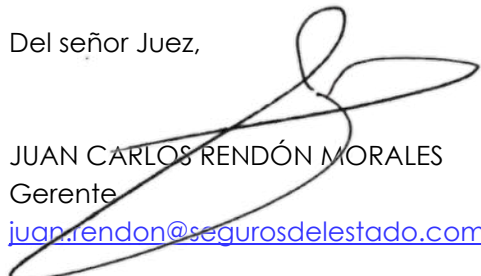
REFERENCIA Verbal de responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE DANIELA MUÑOZ OROZCO Y OTROS
DEMANDADO SEGUROS DEL ESTADO S. A.; COINTRANS S. A. S. Y OTROS
RADICADO **05001 31 03 013 2021 00086 00**

JUAN CARLOS RENDÓN MORALES, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., sociedad con domicilio principal en Bogotá y sucursal autorizada en Medellín, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado HERNANDO GOMEZ MARIN, con tarjeta profesional número 23.876 del C. S. de la J. y cédula de ciudadanía 70.038.875 de Medellín y a la abogada MARIA CECILIA MESA CALLE, identificada con cédula de ciudadanía 21.403.944 de Medellín y tarjeta profesional 20.650 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, contesten demanda del proceso de la referencia y ejecuten todos los actos tendientes a la defensa de los intereses de la Compañía.

Los apoderados quedan dotados de las más amplias facultades y podrán, en consecuencia, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir y en general, todo cuanto a bien tengan para la correcta defensa de nuestros intereses.

Los correos electrónicos de los abogados son: hergoma.787@gmail.com; gerencia@portafoliojuridicosas.com.co; mceciliamesa@hotmail.com

Del señor Juez,



JUAN CARLOS RENDÓN MORALES
Gerente
juan.rendon@segurosdelestado.com

Aceptamos,



HERNANDO GÓMEZ MARÍN
CC.70.038.875
T. P. 23.876



MARÍA CECILIA MESA CALLE
CC. 21.403.944
T. P. 20.650

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 03/05/2021 - 8:14:46 AM

Recibo No.: 0021234814

Valor: \$00



462

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO
Matrícula No.: 21-247964-02
Fecha de Matrícula: 29 de Octubre de 1990
Último año renovado: 2021
Fecha de Renovación: 29 de Marzo de 2021
Activos vinculados: \$6,849,130,428

UBICACIÓN

Dirección comercial: Calle 53 45 45
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 3695060
Teléfono comercial 2: 6019330
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CARRERA 11 90-20
Municipio: SANTA FE DE BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: 6019330
Teléfono para notificación 3: No reportó

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2064-2019-00551 FECHA: 2019/12/18
RADICADO: 05001-31-003-001-2019-00551-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: YOHANY ARLEY CARDONA GIRALDO, DUVER ALEJANDRO GIRALDO RENDÓN, MARÍA DELLANIRA GIRALDO RENDÓN, SAMUEL ANDRÉS CARDONA GIRALDO, ZAIRA ALEJANDRA CARDONA GIRALDO, JUAN DAVID CARDONA GIRALDO, ERIKA JOHANA GIRALDO RENDÓN, NANCY LORENA CARDONA GIRALDO
DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO S A, DANIEL MEJÍA CÁRDENAS, AMALIA ISABEL CÁRDENAS ÁNGEL
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS DEL ESTADO
MATRÍCULA: 21-247964-02
DIRECCIÓN: CALLE 53 NO. 45 45 OF. 1006 MEDELLÍN

Recibo 11/05/2021 9:37am

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 03/05/2021 - 8:14:46 AM

Recibo No.: 0021234814

Valor: \$00



463

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2020/03/03 LIBRO: 8 NRO.: 849

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

PROMOCION Y VENTA DE SEGUROS

PROPIETARIO(S)

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A
Dirección: CARRERA 11 90-20
SANTA FE DE BOGOTA, CUNDINAMARCA,
COLOMBIA
Teléfono: 2186977

APERTURA SUCURSAL: Que mediante Resolución No.0060, de enero 12 de 1981, registrada en esta Cámara en octubre 29 de 1993, en el libro 60, folio 1035, bajo el No.5316, la Superintendencia Bancaria, legalizó el funcionamiento de la sucursal en la ciudad de Medellín 247964-2.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL SEGUROS DEL ESTADO (247964-2)	JUAN CARLOS RENDON MORALES DESIGNACION	71.634.349

Por acta número 755 del 12 de octubre de 2004, de la junta de socios registrado en esta Cámara el 18 de noviembre de 2004, en el libro 6, bajo el número 8977

FACULTADES O FUNCIONES (REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL): Los Gerentes de las Sucursales como Administradores de la Compañía en su respectivo territorio, tendrán las siguientes funciones:

a) Notificarse de los actos administrativos que profieran las entidades de carácter nacional, departamental o municipal, interponer los recursos a que haya lugar con el fin de agotar la vía gubernativa, otorgar poderes judiciales, efectuar pagos y realizar todas aquellas gestiones

Recibo 11/05/2021 9:37am

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarias para el cumplimiento de ésta función.

b) Firmar los contratos distintos de los de seguros, autorizados previamente por el Presidente de la Compañía o sus Suplentes, hasta por la suma de DIEZ SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

Esta facultad no incluye la de comprometer los activos de la sociedad, venderlos, darlos en prenda o hipoteca, efectuar daciones en pago o cualquier otro acto de disposición sobre los mismos. No obstante lo anterior, los Gerentes de las Sucursales se encuentran facultados para aceptar en nombre de la Compañía las garantías que en favor de ésta se constituyan.

c) Firmar los contratos de seguros que se celebren en sus sucursales hasta los montos autorizados por la Presidencia de la Compañía, mediante comunicación escrita o poder que se otorgue para tal efecto.

d) Tendrán igualmente las facultades previstas en los literales a, b, c y d del Numeral 2) del presente artículo.

a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales.

b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía.

c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se le formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir bien sea que

Recibo 11/05/2021 9:37am



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

obre como demandante, demandada, tercero en el proceso como Llamada en Garantía, litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante de conciliación o convocada a conciliación Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar.

PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier judicial que supere esta cuantía, requerirá autorización del Presidente de la Compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo.

PODER: Mediante comunicación del 28 de junio de 2005, registrado en esta Entidad el 1 de julio de 2005, en el libro 5o., bajo el No. 371, le fue conferido poder especial, amplio y suficiente al señor Juan Carlos Rendón Morales c.c 71.634.349, para que en su calidad de Gerente en ejercicio de la sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A, las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PODER: Que mediante escritura No. 1128 de marzo 12 de 2008 de la Notaría 13a. de Bogotá, registrada en esta Cámara el 19 de marzo de 2008, en el libro 5o., bajo el No. 219, se confiere poder general amplio y suficiente al Sr. JUAN CARLOS RENDON MORALES con cc. 71.634.349, quien actua en su calidad de Gerente en ejercicio de la Sucursal Medellín de SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que suscriba a nombre SEGUROS DEL ESTADO S.A., los documentos correspondientes a la legalización de la propiedad, por recuperación o salvamento, de los automotores, cuyas pólizas de seguro expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A., obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por daños, a la Aseguradora. Igualmente se faculta al apoderado para suscribir ante las competentes autoridades de tránsito, en nombre y representación de SEGUROS DEL

Recibo 11/05/2021 9:37am



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTADO S.A., los traspasos de vehículos, solicitudes de cancelaciones de matrículas o rematriculas, solicitudes de duplicados de matrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de las mismas, o cualquier otro acto o diligencia, que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Este poder no incluye la facultad al apoderado para ceder y traspasar los derechos de propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (JUAN CARLOS RENDÓN MORALES) es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 5469 Fecha: 2010/10/13
Procedencia: NOTARIA 13A DE BOGOTA
Nombre Apoderado: DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA
Identificación: 98561859
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2010/10/20 Libro: 5 Nro.: 392

Facultades del Apoderado:

a) Notificarse de los actos administrativos, para los cuales sea citada una cualquiera de LAS PODERDANTES.

b) Para interponer todos los recursos que procedan contra los citados actos administrativos hasta agotar la vía gubernativa.

c) Para notificarse de cualquier providencia judicial que deba notificarse a LAS PODERDANTES.

d) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de LAS PODERDANTES sea convocada por centros de Arbitraje y Conciliación, Cámaras de Comercio y demás establecimientos autorizados para actuar como Centro de Conciliación y de Arbitraje, tales como la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en los constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral corte suprema de justicia, consejo de estado, consejo superior de la judicatura, fiscalía general de la nación y en fin aten cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la ley

Recibo 11/05/2021 9:37am

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

23 de 1991, la ley 446 de 1998, la ley 640 de 2000, el art 27 de la ley 472 de 1998 y los códigos de procedimiento civil, laboral, penal y contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de LAS PODERDANTES con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

e) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de LAS PODERDANTES.

f) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LAS PODERDANTES en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre una cualquiera de LAS PODERDANTES como demandante, demandada, terceros en el proceso, como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc, convocantes a conciliación o convocadas a conciliación.

g) Comprometer a una cualquiera de LAS PODERDANTES mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

h) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, laborales, administrativos, penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, con expresa facultad para confesar.

i) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, laborales, administrativos, penales, etc) en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, y participar en la practica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés una cualquiera de LAS PODERDANTES. Igualmente representarlas en la práctica de pruebas judiciales anticipadas (incluyendo interrogatorios de parte anticipados)

PARAGRAFO: Los actos que mediante el presente poder se encargan AL APODERADO tienen como limitación a Despachos judiciales o administrativos cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Recibo 11/05/2021 9:37am



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 5883 Fecha: 2013/10/31

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: HERNANDO GÓMEZ MARÍN

Identificación: 70038875

Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 134

Facultades del Apoderado:

Mediante la cual:

PRIMERO: Se confiere poder General Amplio y Suficiente al Doctor Hernando Gómez Marín, identificado con cédula de ciudadanía No.70.038.875, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el Art. 27 de la Ley 472 de 1998 y los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios de futuras Leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a, nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

B) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

C) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LA PODERDANTE en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre LA PODERDANTE como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.

Recibo 11/05/2021 9:37am



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

D) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

E) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de LA PODERDANTE, con expresa facultad para confesar.

E) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, penales, etc.) en representación de LA PODERDANTE, y participar en la práctica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés LA PODERDANTE.

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan AL APODERADO se limitan a Despachos judiciales cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

SEGUNDO: Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1439 Fecha: 2015/03/17
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA CECILIA MESA CALLE
Identificación: 21403944
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 135

Facultades del Apoderado:

SEGUNDO: Se otorga poder General Amplio y Suficiente a la Doctora Maria Cecilia Mesa Calle, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.403.944, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

1) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial o civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad

Recibo 11/05/2021 9:37am



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público con sede en el Departamento de Antioquia. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios para efecto de futuras Leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a, nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

2) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

3) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a LA PODERDANTE bien sea como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.

4) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

5) Comparezca a los despacho judiciales, Civiles y Penales con sede en el Departamento de Antioquia, con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular.

6) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda, prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior.

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a LA APODERADA no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido. mediante el presente documento a LA

Recibo 11/05/2021 9:37am

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

APODERADA (MARÍA CECILIA MESA CALLE) es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: DOCUMENTO PRIVADO Nro.: Fecha: 2019/01/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA
Identificación: 98561859
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/01/03 Libro: 5 Nro.: 1

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Subgerente de la Sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la ciudad de Medellín, las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, en la jurisdicción de esa Cámara de Comercio. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Recibo 11/05/2021 9:37am



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cpdXZbJImbGbjmji

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



Hernando Gomez Marin <hergoma.787@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN

1 mensaje

Hernando Gomez Marin <hergoma.787@gmail.com>
Para: porvenir@en-contacto.co

8 de mayo de 2021, 12:24

Señores
PORVENIR S. A.

Adjunto DERECHO DE PETICIÓN relacionado con proceso judicial J. 13 C. del Cto. de Medellín, rdo. 2021 - 00086.

Cordialmente,

HERNANDO GÓMEZ MARÍN

Abogado
CC.70.038.875 de Medellín
T. P. 23.876 del C. S. de la J.

[PORTAFOLIO JURIDICO S.A.S.](#)

Cra. 64 C No. 48 - 95
Medellín
Tel. 4341010



DERECHO DE PETICIÓN AFP PORVENIR.pdf
1261K

**SEÑORES
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
OFICINA DE ASIGNACIONES
MEDELLIN**

HERNANDO GÓMEZ MARÍN, mayor, domiciliado en Medellín (Antioquia), identificado tal como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en cumplimiento de los requisitos de la ley 1755 de 2015 y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente elevo este derecho de petición ante ustedes, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 08 de agosto de 2019, se presentó un accidente de tránsito en Medellín, que involucró el vehículo de placa STJ105, asegurado por SEGUROS DEL ESTADO S. A., y la motocicleta de placa HYO59A, esta última conducida por **DANIELA MUÑOZ OROZCO con CC. 1.035.429.534**, quien resultó lesionada.

SEGUNDO: Con ocasión del accidente, **DANIELA MUÑOZ OROZCO con CC. 1.035.429.534 y otros**, presentaron demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, radicado 05001 31 03 013 2021 00086 00, sobre el cual avocó conocimiento el JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS, aseguradora representada por el suscrito.

TERCERO: Como abogado de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S. A., estoy en la obligación legal de solicitar mediante el ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN, la información requerida, según el art. 173 del Código General de Proceso: "En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."

PETICIÓN

Solicito a **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, OFICINA DE ASIGNACIONES – MEDELLIN**, la siguiente información relacionada con la señora **DANIELA MUÑOZ OROZCO con CC. 1.035.429.534**, **esto es si** la mencionada ha formulado querella por las lesiones sufridas en el accidente de tránsito referido, y, en caso afirmativo, se nos informe la fecha de la querella, fiscal encargado, radicado SPOA y estado de dicha investigación, es decir si se encuentra activa o inactiva la misma.

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- Poder
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional del suscrito.
- Auto admisorio DEMANDA.

NOTIFICACIÓN

Para efecto de notificación de la respuesta puede hacerse a la siguiente dirección electrónica:
hergoma.787@gmail.com.

Atentamente,



HERNANDO GÓMEZ MARÍN
CC.70.038.875 de Medellín
T. P. 23.876 del C. S de la J.

173037

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

23876

Tarjeta No

81/03/16

Fecha de Expedición

80/10/17

Fecha de Grado

HERNANDO

GOMEZ MARIN

70038875

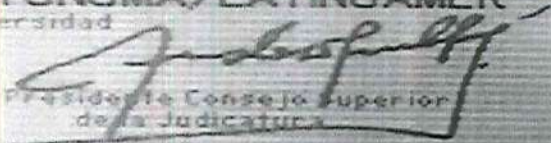
Cédula

ANTIOQUIA

Consejo Seccional

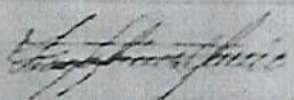
AUTONOMA/LATINOAMER

Universidad



Presidente Consejo Superior de la Judicatura





REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

70.038.875

GOMEZ MARIN

APELLIDOS

HERNANDO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

26-MAY-1952

MEDELLIN

(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

A+

M

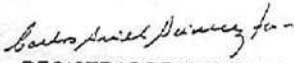
ESTATURA

G.S. RH

SEXO

17-OCT-1973 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0100150-00161885-M-0070038875-20090708

0013206265A 1

2030045703

Señora
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

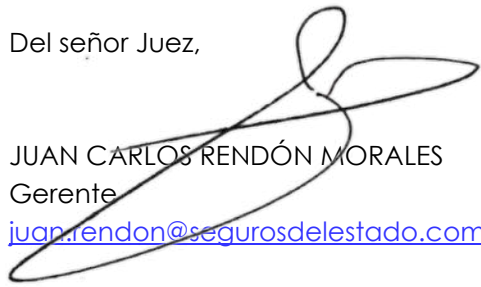
REFERENCIA Verbal de responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE DANIELA MUÑOZ OROZCO Y OTROS
DEMANDADO SEGUROS DEL ESTADO S. A.; COINTRANS S. A. S. Y OTROS
RADICADO **05001 31 03 013 2021 00086 00**

JUAN CARLOS RENDÓN MORALES, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., sociedad con domicilio principal en Bogotá y sucursal autorizada en Medellín, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado HERNANDO GOMEZ MARIN, con tarjeta profesional número 23.876 del C. S. de la J. y cédula de ciudadanía 70.038.875 de Medellín y a la abogada MARIA CECILIA MESA CALLE, identificada con cédula de ciudadanía 21.403.944 de Medellín y tarjeta profesional 20.650 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, contesten demanda del proceso de la referencia y ejecuten todos los actos tendientes a la defensa de los intereses de la Compañía.

Los apoderados quedan dotados de las más amplias facultades y podrán, en consecuencia, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir y en general, todo cuanto a bien tengan para la correcta defensa de nuestros intereses.

Los correos electrónicos de los abogados son: hergoma.787@gmail.com; gerencia@portafoliojuridicosas.com.co; mceciliamesa@hotmail.com

Del señor Juez,



JUAN CARLOS RENDÓN MORALES
Gerente
juan.rendon@segurosdelestado.com

Aceptamos,



HERNANDO GÓMEZ MARÍN
CC.70.038.875
T. P. 23.876



MARÍA CECILIA MESA CALLE
CC. 21.403.944
T. P. 20.650



Hernando Gomez Marin <hergoma.787@gmail.com>

RV: Solicitud poder J. 13 CCto. Rdo. 2021 - 00086

1 mensaje

Gladis Lucia Alzate Vergara <Gladys.Alzate@segurosdelestado.com>
Para: "hergoma.787@gmail.com" <hergoma.787@gmail.com>

20 de abril de 2021, 12:01

Buenos días Doctor Gómez:

Adjunto poder debidamente firmado.

cordialmente,

De: Juan Carlos Rendon Morales <Juan.Rendon@segurosdelestado.com>

Enviado: lunes, 19 de abril de 2021 1:03 p. m.

Para: Gladis Lucia Alzate Vergara <Gladys.Alzate@segurosdelestado.com>

Asunto: RV: Solicitud poder J. 13 CCto. Rdo. 2021 - 00086

OK FIRMADO.

De: Gladis Lucia Alzate Vergara <Gladys.Alzate@segurosdelestado.com>

Enviado el: lunes, 19 de abril de 2021 1:01 p. m.

Para: Juan Carlos Rendon Morales <Juan.Rendon@segurosdelestado.com>

Asunto: RV: Solicitud poder J. 13 CCto. Rdo. 2021 - 00086

Importancia: Alta

Buenas tardes Jefe:

Adjunto y en pdf para su firma, poder solicitado por Portafolio Jurídico, Dr. Hernando Gómez.

A la espera de sus comentarios.

Cordialmente,

De: Hernando Gomez Marin <hergoma.787@gmail.com>

Enviado: domingo, 18 de abril de 2021 2:04 p. m.

Para: Gladis Lucia Alzate Vergara <Gladys.Alzate@segurosdelestado.com>

Asunto: Solicitud poder J. 13 CCto. Rdo. 2021 - 00086

Buenas tardes Gladys.

Solicito gestionar poder adjunto con el Dr. Juan Carlos Rendón Morales.

Gracias por su atención.

HERNANDO GÓMEZ MARÍN

Abogado

CC.70.038.875 de Medellín

T. P. 23.876 del C. S. de la J.

[PORTAFOLIO JURIDICO S.A.S.](#)

Recibo 11/05/2021 9:37am

Cra. 64 C No. 48 - 95
Medellín
Tel. 4341010

2 adjuntos



PODER J.13 CCTO. MED. RDO 2021-00086 Muñoz Daniela.pdf
259K



C.CIO. Seguros del Estado -Sucursal Medellín -Abril 2021.pdf
289K

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 05/04/2021 - 1:44:33 PM

Recibo No.: 0021117652

Valor: \$00



480

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO
Matrícula No.: 21-247964-02
Fecha de Matrícula: 29 de Octubre de 1990
Último año renovado: 2021
Fecha de Renovación: 29 de Marzo de 2021
Activos vinculados: \$6,849,130,428

UBICACIÓN

Dirección comercial: Calle 53 45 45
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 3695060
Teléfono comercial 2: 6019330
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CARRERA 11 90-20
Municipio: SANTA FE DE BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: 6019330
Teléfono para notificación 3: No reportó

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2064-2019-00551 FECHA: 2019/12/18
RADICADO: 05001-31-003-001-2019-00551-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: YOHANY ARLEY CARDONA GIRALDO, DUVER ALEJANDRO GIRALDO RENDÓN, MARÍA DELLANIRA GIRALDO RENDÓN, SAMUEL ANDRÉS CARDONA GIRALDO, ZAIRA ALEJANDRA CARDONA GIRALDO, JUAN DAVID CARDONA GIRALDO, ERIKA JOHANA GIRALDO RENDÓN, NANCY LORENA CARDONA GIRALDO
DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO S A, DANIEL MEJÍA CÁRDENAS, AMALIA ISABEL CÁRDENAS ÁNGEL
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS DEL ESTADO
MATRÍCULA: 21-247964-02
DIRECCIÓN: CALLE 53 NO. 45 45 OF. 1006 MEDELLÍN

Recibo 11/05/2021 9:37am

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 05/04/2021 - 1:44:33 PM

Recibo No.: 0021117652

Valor: \$00



481

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2020/03/03 LIBRO: 8 NRO.: 849

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

PROMOCION Y VENTA DE SEGUROS

PROPIETARIO(S)

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A
Dirección: CARRERA 11 90-20
SANTA FE DE BOGOTA, CUNDINAMARCA,
COLOMBIA
Teléfono: 2186977

APERTURA SUCURSAL: Que mediante Resolución No.0060, de enero 12 de 1981, registrada en esta Cámara en octubre 29 de 1993, en el libro 60, folio 1035, bajo el No.5316, la Superintendencia Bancaria, legalizó el funcionamiento de la sucursal en la ciudad de Medellín 247964-2.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL SEGUROS DEL ESTADO (247964-2)	JUAN CARLOS RENDON MORALES DESIGNACION	71.634.349

Por acta número 755 del 12 de octubre de 2004, de la junta de socios registrado en esta Cámara el 18 de noviembre de 2004, en el libro 6, bajo el número 8977

FACULTADES O FUNCIONES (REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL): Los Gerentes de las Sucursales como Administradores de la Compañía en su respectivo territorio, tendrán las siguientes funciones:

a) Notificarse de los actos administrativos que profieran las entidades de carácter nacional, departamental o municipal, interponer los recursos a que haya lugar con el fin de agotar la vía gubernativa, otorgar poderes judiciales, efectuar pagos y realizar todas aquellas gestiones

Recibo 11/05/2021 9:37am



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarias para el cumplimiento de ésta función.

b) Firmar los contratos distintos de los de seguros, autorizados previamente por el Presidente de la Compañía o sus Suplentes, hasta por la suma de DIEZ SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

Esta facultad no incluye la de comprometer los activos de la sociedad, venderlos, darlos en prenda o hipoteca, efectuar daciones en pago o cualquier otro acto de disposición sobre los mismos. No obstante lo anterior, los Gerentes de las Sucursales se encuentran facultados para aceptar en nombre de la Compañía las garantías que en favor de ésta se constituyan.

c) Firmar los contratos de seguros que se celebren en sus sucursales hasta los montos autorizados por la Presidencia de la Compañía, mediante comunicación escrita o poder que se otorgue para tal efecto.

d) Tendrán igualmente las facultades previstas en los literales a, b, c y d del Numeral 2) del presente artículo.

a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales.

b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía.

c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se le formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir bien sea que

Recibo 11/05/2021 9:37am



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

obre como demandante, demandada, tercero en el proceso como Llamada en Garantía, litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante de conciliación o convocada a conciliación Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar.

PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier judicial que supere esta cuantía, requerirá autorización del Presidente de la Compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo.

PODER: Mediante comunicación del 28 de junio de 2005, registrado en esta Entidad el 1 de julio de 2005, en el libro 5o., bajo el No. 371, le fue conferido poder especial, amplio y suficiente al señor Juan Carlos Rendón Morales c.c 71.634.349, para que en su calidad de Gerente en ejercicio de la sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A, las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PODER: Que mediante escritura No. 1128 de marzo 12 de 2008 de la Notaría 13a. de Bogotá, registrada en esta Cámara el 19 de marzo de 2008, en el libro 5o., bajo el No. 219, se confiere poder general amplio y suficiente al Sr. JUAN CARLOS RENDON MORALES con cc. 71.634.349, quien actua en su calidad de Gerente en ejercicio de la Sucursal Medellín de SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que suscriba a nombre SEGUROS DEL ESTADO S.A., los documentos correspondientes a la legalización de la propiedad, por recuperación o salvamento, de los automotores, cuyas pólizas de seguro expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A., obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por daños, a la Aseguradora. Igualmente se faculta al apoderado para suscribir ante las competentes autoridades de tránsito, en nombre y representación de SEGUROS DEL

Recibo 11/05/2021 9:37am



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTADO S.A., los traspasos de vehículos, solicitudes de cancelaciones de matrículas o rematriculas, solicitudes de duplicados de matrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de las mismas, o cualquier otro acto o diligencia, que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Este poder no incluye la facultad al apoderado para ceder y traspasar los derechos de propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (JUAN CARLOS RENDÓN MORALES) es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 5469 Fecha: 2010/10/13
Procedencia: NOTARIA 13A DE BOGOTA
Nombre Apoderado: DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA
Identificación: 98561859
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2010/10/20 Libro: 5 Nro.: 392

Facultades del Apoderado:

a) Notificarse de los actos administrativos, para los cuales sea citada una cualquiera de LAS PODERDANTES.

b) Para interponer todos los recursos que procedan contra los citados actos administrativos hasta agotar la vía gubernativa.

c) Para notificarse de cualquier providencia judicial que deba notificarse a LAS PODERDANTES.

d) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de LAS PODERDANTES sea convocada por centros de Arbitraje y Conciliación, Cámaras de Comercio y demás establecimientos autorizados para actuar como Centro de Conciliación y de Arbitraje, tales como la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en los constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral corte suprema de justicia, consejo de estado, consejo superior de la judicatura, fiscalía general de la nación y en fin aten cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la ley

Recibo 11/05/2021 9:37am



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

23 de 1991, la ley 446 de 1998, la ley 640 de 2000, el art 27 de la ley 472 de 1998 y los códigos de procedimiento civil, laboral, penal y contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de LAS PODERDANTES con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

e) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de LAS PODERDANTES.

f) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LAS PODERDANTES en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre una cualquiera de LAS PODERDANTES como demandante, demandada, terceros en el proceso, como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc, convocantes a conciliación o convocadas a conciliación.

g) Comprometer a una cualquiera de LAS PODERDANTES mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

h) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, laborales, administrativos, penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, con expresa facultad para confesar.

i) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, laborales, administrativos, penales, etc) en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, y participar en la practica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés una cualquiera de LAS PODERDANTES. Igualmente representarlas en la práctica de pruebas judiciales anticipadas (incluyendo interrogatorios de parte anticipados)

PARAGRAFO: Los actos que mediante el presente poder se encargan AL APODERADO tienen como limitación a Despachos judiciales o administrativos cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Recibo 11/05/2021 9:37am



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 5883 Fecha: 2013/10/31

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: HERNANDO GÓMEZ MARÍN

Identificación: 70038875

Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 134

Facultades del Apoderado:

Mediante la cual:

PRIMERO: Se confiere poder General Amplio y Suficiente al Doctor Hernando Gómez Marín, identificado con cédula de ciudadanía No.70.038.875, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el Art. 27 de la Ley 472 de 1998 y los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios de futuras Leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a, nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

B) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

C) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LA PODERDANTE en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre LA PODERDANTE como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.

Recibo 11/05/2021 9:37am

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

D) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

E) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de LA PODERDANTE, con expresa facultad para confesar.

E) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, penales, etc.) en representación de LA PODERDANTE, y participar en la práctica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés LA PODERDANTE.

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan AL APODERADO se limitan a Despachos judiciales cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

SEGUNDO: Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1439 Fecha: 2015/03/17
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA CECILIA MESA CALLE
Identificación: 21403944
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 135

Facultades del Apoderado:

SEGUNDO: Se otorga poder General Amplio y Suficiente a la Doctora Maria Cecilia Mesa Calle, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.403.944, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

1) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial o civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad

Recibo 11/05/2021 9:37am



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público con sede en el Departamento de Antioquia. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios para efecto de futuras Leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a, nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

2) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

3) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a LA PODERDANTE bien sea como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.

4) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

5) Comparezca a los despachos judiciales, Civiles y Penales con sede en el Departamento de Antioquia, con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular.

6) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda, prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior.

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a LA APODERADA no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido. mediante el presente documento a LA

Recibo 11/05/2021 9:37am

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

APODERADA (MARÍA CECILIA MESA CALLE) es insustituible.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	DOCUMENTO PRIVADO Nro.: Fecha: 2019/01/02
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA
Identificación:	98561859
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2019/01/03 Libro: 5 Nro.: 1

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Subgerente de la Sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la ciudad de Medellín, las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, en la jurisdicción de esa Cámara de Comercio. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Recibo 11/05/2021 9:37am



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	DANIELA MUÑOZ OROZCO Y OTROS
Demandado	SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2021 00086 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

En atención a que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, para tramitarse por el trámite del proceso verbal, incoada por Daniela Muñoz Orozco, en nombre propio y en representación de su hijo menor Jerónimo Arroyave Muñoz; y Luis Fernando Arroyave Carmona, en contra de Edison Gil Villegas, Leasing Bancolombia S.A. (hoy Bancolombia S.A.), Conitrans S.A. y Seguros del Estado S.A.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma dispuesta en los artículos 8 y 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a través de la Secretaría del Despacho, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, en forma personal, a través del envío de un mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico señaladas en la demanda. Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos

empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Respecto del demandado Edison Gil Villegas, deberá el demandante realizar el acto de enteramiento personal de la providencia inaugural, con copia legible y completa de la demanda y sus anexos, en aplicación de lo normado en la parte final del inciso 4° del canon 6 del Decreto precitado; o, en la forma tradicional que regulan los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien tenga, conforme lo señala el canon 369 íb.

Se requiere a Liberty Seguros S.A., a efectos de que con la contestación a la demanda aporte la póliza de responsabilidad civil extracontractual que amparaba el vehículo de placas STJ-105, para el 8 de agosto de 2019.

CUARTO: Conceder amparo de pobreza a la parte demandante en los términos del artículo 154 del estatuto procesal vigente, por lo que, no estará obligada a prestar cauciones procesales ni expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

QUINTO: Por estar reunidas las exigencias previstas en los cánones 590 y 591 del Código General del Proceso y en atención a que no es necesario prestar caución, se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda en el vehículo de placas STJ 105 de propiedad del Leasing Bancolombia S.A. (hoy Bancolombia S.A.)

Ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Santa Rosa de Osos para que tome nota de lo aquí ordenado en el historial del rodante indicado, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Respecto de la medida cautelar de inscripción en el establecimiento de comercio de una de las demandadas, se remite al apoderado de los actores al inciso final del canon 83 del C. G. del P., en lo tocante a la debida individualización del establecimiento, verbigracia, el número de matrícula respectivo, a efectos de

decretar la medida. Para atender este requerimiento se otorga el término de ejecutoria de este proveído, so pena de tener por desistida la solicitud impetrada.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al abogado Nelson Ferney Guisao Ospina con T. P. 214.619 del C. S. de la J, en los términos del poder a él conferido -artículo 74 del C. G. del P.-.

NOTIFÍQUESE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**24b1017aa6f7e03ace7d76425802d67c35f2ab298d2b5df6c5676d79126d
4219**

Documento generado en 14/03/2021 10:44:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Hernando Gomez Marin <hergoma.787@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN

1 mensaje

Hernando Gomez Marin <hergoma.787@gmail.com>

11 de mayo de 2021, 8:00

Para: mesacontrol.usuariosmed@fiscalia.gov.co, dirsec.medellin@fiscalia.gov.co

**SEÑORES
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDELLÍN**

Anexo DERECHO DE PETICIÓN.

Cordialmente,

HERNANDO GÓMEZ MARÍN

Abogado
CC.70.038.875 de Medellín
T. P. 23.876 del C. S. de la J.

PORTAFOLIO JURIDICO S.A.S.

Cra. 64 C No. 48 - 95
Medellín
Tel. 4341010



DERECHO DE PETICIÓN FISCALÍA ASIGNACIONES Y ANEXOS.pdf

1389K

Medellín, mayo de 2021

Señores
AXA COLPATRIA SEGUROS S. A .
servicioalcliente@axacolpatria.co
Medellín

HERNANDO GÓMEZ MARÍN, mayor, domiciliado en Medellín (Antioquia), identificado tal como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en cumplimiento de los requisitos de la ley 1755 de 2015 y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente elevo este derecho de petición ante ustedes, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 08 de agosto de 2019, se presentó un accidente de tránsito en Medellín, que involucró el vehículo de placa STJ105, asegurado por SEGUROS DEL ESTADO S. A., y la motocicleta de placa HYO59A, esta última conducida por **DANIELA MUÑOZ OROZCO con CC. 1.035.429.534**, quien resultó lesionada.

SEGUNDO: Con ocasión del accidente, **DANIELA MUÑOZ OROZCO con CC. 1.035.429.534**, **JERÓNIMO ARROYAVE MUÑOZ con R.C. 1.020.318.528** y **LUIS FERNANDO ARROYAVE CARMONA con CC. 15.384.744** presentó demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, radicado 05001 31 03 013 2021 00086 00, sobre el cual avocó conocimiento el JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS, aseguradora representada por el suscrito.

TERCERO: En el INFORME DE ACCIDENTES DE TRANSITO No. A 001007253 del Tránsito de Medellín, aparece que la conductora de la motocicleta de placa HYO59A, DANIELA MUÑOZ OROZCO, portaba el SOAT No. 7052092100 de COLPATRIA para el día 8 de agosto de 2019 cuando sufrió accidente de tránsito.

CUARTO. Como abogado de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S. A., estoy en la obligación legal de solicitar mediante el ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN, la información requerida, según el art. 173 del Código General de Proceso: "En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."

PETICIÓN

Solicito a **AXA COLPATRIA S. A.**, la siguiente información relacionada con la señora **DANIELA MUÑOZ OROZCO con CC. 1.035.429.534 Y EL SOAT No. 7052092100**: (1) Si DANIELA MUÑOZ OROZCO realizó reclamaciones al SOAT por el ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL 8/08/2019. En caso afirmativo, los amparos afectados y su valor; (2) Si la citada víctima presentó dictamen de pérdida de la capacidad laboral. En caso afirmativo, anexar a la respuesta; (3) Si se realizaron pagos a la reclamante o a terceros por este accidente.

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- Poder
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional del suscrito.
- Auto admisorio de la demanda

NOTIFICACIÓN

Para efecto de notificación de la respuesta puede hacerse a la siguiente dirección electrónica: hergoma.787@gmail.com

Cordialmente,



HERNANDO GÓMEZ MARÍN
C.C. 70.038.875
T. P. 23.876 del C. S. de la J.

173037 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

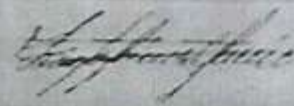
23876 81/03/16 80/10/17
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Grado

HERNANDO
GOMEZ MARIN
70038875
Cédula

ANTIOQUIA
Consejo Seccional

AUTONOMA/LATINOAMER
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 70.038.875

GOMEZ MARIN

APELLIDOS

HERNANDO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-MAY-1952

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-OCT-1973 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRO NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

Recibo 11/05/2021 9:37am

Señora
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

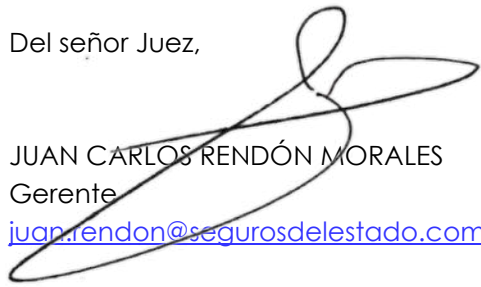
REFERENCIA Verbal de responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE DANIELA MUÑOZ OROZCO Y OTROS
DEMANDADO SEGUROS DEL ESTADO S. A.; COINTRANS S. A. S. Y OTROS
RADICADO **05001 31 03 013 2021 00086 00**

JUAN CARLOS RENDÓN MORALES, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., sociedad con domicilio principal en Bogotá y sucursal autorizada en Medellín, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado HERNANDO GOMEZ MARIN, con tarjeta profesional número 23.876 del C. S. de la J. y cédula de ciudadanía 70.038.875 de Medellín y a la abogada MARIA CECILIA MESA CALLE, identificada con cédula de ciudadanía 21.403.944 de Medellín y tarjeta profesional 20.650 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, contesten demanda del proceso de la referencia y ejecuten todos los actos tendientes a la defensa de los intereses de la Compañía.

Los apoderados quedan dotados de las más amplias facultades y podrán, en consecuencia, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir y en general, todo cuanto a bien tengan para la correcta defensa de nuestros intereses.

Los correos electrónicos de los abogados son: hergoma.787@gmail.com; gerencia@portafoliojuridicosas.com.co; mceciliamesa@hotmail.com

Del señor Juez,



JUAN CARLOS RENDÓN MORALES
Gerente
juan.rendon@segurosdelestado.com

Aceptamos,



HERNANDO GÓMEZ MARÍN
CC.70.038.875
T. P. 23.876



MARÍA CECILIA MESA CALLE
CC. 21.403.944
T. P. 20.650



Hernando Gomez Marin <hergoma.787@gmail.com>

RV: Solicitud poder J. 13 CCto. Rdo. 2021 - 00086

1 mensaje

Gladis Lucia Alzate Vergara <Gladys.Alzate@segurosdelestado.com>
Para: "hergoma.787@gmail.com" <hergoma.787@gmail.com>

20 de abril de 2021, 12:01

Buenos días Doctor Gómez:

Adjunto poder debidamente firmado.

cordialmente,

De: Juan Carlos Rendon Morales <Juan.Rendon@segurosdelestado.com>

Enviado: lunes, 19 de abril de 2021 1:03 p. m.

Para: Gladis Lucia Alzate Vergara <Gladys.Alzate@segurosdelestado.com>

Asunto: RV: Solicitud poder J. 13 CCto. Rdo. 2021 - 00086

OK FIRMADO.

De: Gladis Lucia Alzate Vergara <Gladys.Alzate@segurosdelestado.com>

Enviado el: lunes, 19 de abril de 2021 1:01 p. m.

Para: Juan Carlos Rendon Morales <Juan.Rendon@segurosdelestado.com>

Asunto: RV: Solicitud poder J. 13 CCto. Rdo. 2021 - 00086

Importancia: Alta

Buenas tardes Jefe:

Adjunto y en pdf para su firma, poder solicitado por Portafolio Jurídico, Dr. Hernando Gómez.

A la espera de sus comentarios.

Cordialmente,

De: Hernando Gomez Marin <hergoma.787@gmail.com>

Enviado: domingo, 18 de abril de 2021 2:04 p. m.

Para: Gladis Lucia Alzate Vergara <Gladys.Alzate@segurosdelestado.com>

Asunto: Solicitud poder J. 13 CCto. Rdo. 2021 - 00086

Buenas tardes Gladys.

Solicito gestionar poder adjunto con el Dr. Juan Carlos Rendón Morales.

Gracias por su atención.

HERNANDO GÓMEZ MARÍN

Abogado

CC.70.038.875 de Medellín

T. P. 23.876 del C. S. de la J.

[PORTAFOLIO JURIDICO S.A.S.](#)

Recibo 11/05/2021 9:37am

Cra. 64 C No. 48 - 95
Medellín
Tel. 4341010

2 adjuntos



PODER J.13 CCTO. MED. RDO 2021-00086 Muñoz Daniela.pdf
259K



C.CIO. Seguros del Estado -Sucursal Medellín -Abril 2021.pdf
289K

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 05/04/2021 - 1:44:33 PM

Recibo No.: 0021117652

Valor: \$00



501

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO
Matrícula No.: 21-247964-02
Fecha de Matrícula: 29 de Octubre de 1990
Último año renovado: 2021
Fecha de Renovación: 29 de Marzo de 2021
Activos vinculados: \$6,849,130,428

UBICACIÓN

Dirección comercial: Calle 53 45 45
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 3695060
Teléfono comercial 2: 6019330
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CARRERA 11 90-20
Municipio: SANTA FE DE BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: 6019330
Teléfono para notificación 3: No reportó

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2064-2019-00551 FECHA: 2019/12/18
RADICADO: 05001-31-003-001-2019-00551-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: YOHANY ARLEY CARDONA GIRALDO, DUVER ALEJANDRO GIRALDO RENDÓN, MARÍA DELLANIRA GIRALDO RENDÓN, SAMUEL ANDRÉS CARDONA GIRALDO, ZAIRA ALEJANDRA CARDONA GIRALDO, JUAN DAVID CARDONA GIRALDO, ERIKA JOHANA GIRALDO RENDÓN, NANCY LORENA CARDONA GIRALDO
DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO S A, DANIEL MEJÍA CÁRDENAS, AMALIA ISABEL CÁRDENAS ÁNGEL
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS DEL ESTADO
MATRÍCULA: 21-247964-02
DIRECCIÓN: CALLE 53 NO. 45 45 OF. 1006 MEDELLÍN

Recibo 11/05/2021 9:37am



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2020/03/03 LIBRO: 8 NRO.: 849

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

PROMOCION Y VENTA DE SEGUROS

PROPIETARIO(S)

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S A
Dirección:	CARRERA 11 90-20 SANTA FE DE BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Teléfono	2186977

APERTURA SUCURSAL: Que mediante Resolución No.0060, de enero 12 de 1981, registrada en esta Cámara en octubre 29 de 1993, en el libro 60, folio 1035, bajo el No.5316, la Superintendencia Bancaria, legalizó el funcionamiento de la sucursal en la ciudad de Medellín 247964-2.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL SEGUROS DEL ESTADO (247964-2)	JUAN CARLOS RENDON MORALES DESIGNACION	71.634.349

Por acta número 755 del 12 de octubre de 2004, de la junta de socios registrado en esta Cámara el 18 de noviembre de 2004, en el libro 6, bajo el número 8977

FACULTADES O FUNCIONES (REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL): Los Gerentes de las Sucursales como Administradores de la Compañía en su respectivo territorio, tendrán las siguientes funciones:

a) Notificarse de los actos administrativos que profieran las entidades de carácter nacional, departamental o municipal, interponer los recursos a que haya lugar con el fin de agotar la vía gubernativa, otorgar poderes judiciales, efectuar pagos y realizar todas aquellas gestiones

Recibo 11/05/2021 9:37am



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarias para el cumplimiento de ésta función.

b) Firmar los contratos distintos de los de seguros, autorizados previamente por el Presidente de la Compañía o sus Suplentes, hasta por la suma de DIEZ SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

Esta facultad no incluye la de comprometer los activos de la sociedad, venderlos, darlos en prenda o hipoteca, efectuar daciones en pago o cualquier otro acto de disposición sobre los mismos. No obstante lo anterior, los Gerentes de las Sucursales se encuentran facultados para aceptar en nombre de la Compañía las garantías que en favor de ésta se constituyan.

c) Firmar los contratos de seguros que se celebren en sus sucursales hasta los montos autorizados por la Presidencia de la Compañía, mediante comunicación escrita o poder que se otorgue para tal efecto.

d) Tendrán igualmente las facultades previstas en los literales a, b, c y d del Numeral 2) del presente artículo.

a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales.

b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía.

c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se le formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir bien sea que

Recibo 11/05/2021 9:37am



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

obre como demandante, demandada, tercero en el proceso como Llamada en Garantía, litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante de conciliación o convocada a conciliación Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar.

PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier judicial que supere esta cuantía, requerirá autorización del Presidente de la Compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo.

PODER: Mediante comunicación del 28 de junio de 2005, registrado en esta Entidad el 1 de julio de 2005, en el libro 50., bajo el No. 371, le fue conferido poder especial, amplio y suficiente al señor Juan Carlos Rendón Morales c.c 71.634.349, para que en su calidad de Gerente en ejercicio de la sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A, las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PODER: Que mediante escritura No. 1128 de marzo 12 de 2008 de la Notaría 13a. de Bogotá, registrada en esta Cámara el 19 de marzo de 2008, en el libro 50., bajo el No. 219, se confiere poder general amplio y suficiente al Sr. JUAN CARLOS RENDON MORALES con cc. 71.634.349, quien actua en su calidad de Gerente en ejercicio de la Sucursal Medellín de SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que suscriba a nombre SEGUROS DEL ESTADO S.A., los documentos correspondientes a la legalización de la propiedad, por recuperación o salvamento, de los automotores, cuyas pólizas de seguro expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A., obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por daños, a la Aseguradora. Igualmente se faculta al apoderado para suscribir ante las competentes autoridades de tránsito, en nombre y representación de SEGUROS DEL

Recibo 11/05/2021 9:37am



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTADO S.A., los trasposos de vehiculos, solicitudes de cancelaciones de matrículas o rematriculas, solicitudes de duplicados de matrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de las mismas, o cualquier otro acto o diligencia, que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Este poder no incluye la facultad al apoderado para ceder y traspasar los derechos de propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (JUAN CARLOS RENDÓN MORALES) es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 5469 Fecha: 2010/10/13
Procedencia: NOTARIA 13A DE BOGOTA
Nombre Apoderado: DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA
Identificación: 98561859
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2010/10/20 Libro: 5 Nro.: 392

Facultades del Apoderado:

a) Notificarse de los actos administrativos, para los cuales sea citada una cualquiera de LAS PODERDANTES.

b) Para interponer todos los recursos que procedan contra los citados actos administrativos hasta agotar la vía gubernativa.

c) Para notificarse de cualquier providencia judicial que deba notificarse a LAS PODERDANTES.

d) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de LAS PODERDANTES sea convocada por centros de Arbitraje y Conciliación, Cámaras de Comercio y demás establecimientos autorizados para actuar como Centro de Conciliación y de Arbitraje, tales como la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en los constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral corte suprema de justicia, consejo de estado, consejo superior de la judicatura, fiscalía general de la nación y en fin aten cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la ley

Recibo 11/05/2021 9:37am



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

23 de 1991, la ley 446 de 1998, la ley 640 de 2000, el art 27 de la ley 472 de 1998 y los códigos de procedimiento civil, laboral, penal y contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de LAS PODERDANTES con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

e) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de LAS PODERDANTES.

f) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LAS PODERDANTES en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre una cualquiera de LAS PODERDANTES como demandante, demandada, terceros en el proceso, como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc, convocantes a conciliación o convocadas a conciliación.

g) Comprometer a una cualquiera de LAS PODERDANTES mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

h) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, laborales, administrativos, penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, con expresa facultad para confesar.

i) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, laborales, administrativos, penales, etc) en representación de una cualquiera de LAS PODERDANTES, y participar en la practica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés una cualquiera de LAS PODERDANTES. Igualmente representarlas en la práctica de pruebas judiciales anticipadas (incluyendo interrogatorios de parte anticipados)

PARAGRAFO: Los actos que mediante el presente poder se encargan AL APODERADO tienen como limitación a Despachos judiciales o administrativos cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Recibo 11/05/2021 9:37am



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 5883 Fecha: 2013/10/31

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: HERNANDO GÓMEZ MARÍN

Identificación: 70038875

Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 134

Facultades del Apoderado:

Mediante la cual:

PRIMERO: Se confiere poder General Amplio y Suficiente al Doctor Hernando Gómez Marín, identificado con cédula de ciudadanía No.70.038.875, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el Art. 27 de la Ley 472 de 1998 y los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios de futuras Leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a, nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

B) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

C) Conciliar las pretensiones que se le formulen a LA PODERDANTE en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre LA PODERDANTE como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.

Recibo 11/05/2021 9:37am



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

D) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

E) Comparecer a cualquier despacho judicial (Civiles, Penales, etc.) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de LA PODERDANTE, con expresa facultad para confesar.

E) Asistir a cualquier despacho judicial (civiles, penales, etc.) en representación de LA PODERDANTE, y participar en la práctica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés LA PODERDANTE.

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan AL APODERADO se limitan a Despachos judiciales cuya sede se localice en el Departamento de Antioquia.

SEGUNDO: Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1439 Fecha: 2015/03/17
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA CECILIA MESA CALLE
Identificación: 21403944
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/04/07 Libro: 5 Nro.: 135

Facultades del Apoderado:

SEGUNDO: Se otorga poder General Amplio y Suficiente a la Doctora Maria Cecilia Mesa Calle, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.403.944, para que en nombre de LA PODERDANTE intervenga en los siguientes actos:

1) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE, sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial o civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad

Recibo 11/05/2021 9:37am



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa, de Control Fiscal y Miniterio Público con sede en el Departamento de Antioquia. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal, son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, Laboral, Penal y de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a LA PODERDANTE con propósitos conciliatorios para efecto de futuras Leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a, nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas.

2) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE.

3) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a LA PODERDANTE bien sea como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante de conciliación o convocada a conciliación.

4) Comprometer a LA PODERDANTE mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.

5) Comparezca a los despacho judiciales, Civiles y Penales con sede en el Departamento de Antioquia, con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular.

6) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda, prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior.

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a LA APODERADA no tienen restricción alguna en razón de la cuantía.

TERCERO: Que el poder conferido. mediante el presente documento a LA

Recibo 11/05/2021 9:37am



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

APODERADA (MARÍA CECILIA MESA CALLE) es insustituible.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: DOCUMENTO PRIVADO Nro.: Fecha: 2019/01/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIOMER GIOVANNI MONCADA MONTOYA
Identificación: 98561859
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/01/03 Libro: 5 Nro.: 1

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de Subgerente de la Sucursal Medellín de la Aseguradora que represento, expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la ciudad de Medellín, las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de Disposiciones Legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de mil quinientos (1.500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, en la jurisdicción de esa Cámara de Comercio. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Recibo 11/05/2021 9:37am



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VUmgdjWbacLkdmnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	DANIELA MUÑOZ OROZCO Y OTROS
Demandado	SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2021 00086 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

En atención a que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, para tramitarse por el trámite del proceso verbal, incoada por Daniela Muñoz Orozco, en nombre propio y en representación de su hijo menor Jerónimo Arroyave Muñoz; y Luis Fernando Arroyave Carmona, en contra de Edison Gil Villegas, Leasing Bancolombia S.A. (hoy Bancolombia S.A.), Conitrans S.A. y Seguros del Estado S.A.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma dispuesta en los artículos 8 y 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a través de la Secretaría del Despacho, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, en forma personal, a través del envío de un mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico señaladas en la demanda. Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos

empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Respecto del demandado Edison Gil Villegas, deberá el demandante realizar el acto de enteramiento personal de la providencia inaugural, con copia legible y completa de la demanda y sus anexos, en aplicación de lo normado en la parte final del inciso 4° del canon 6 del Decreto precitado; o, en la forma tradicional que regulan los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien tenga, conforme lo señala el canon 369 íb.

Se requiere a Liberty Seguros S.A., a efectos de que con la contestación a la demanda aporte la póliza de responsabilidad civil extracontractual que amparaba el vehículo de placas STJ-105, para el 8 de agosto de 2019.

CUARTO: Conceder amparo de pobreza a la parte demandante en los términos del artículo 154 del estatuto procesal vigente, por lo que, no estará obligada a prestar cauciones procesales ni expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

QUINTO: Por estar reunidas las exigencias previstas en los cánones 590 y 591 del Código General del Proceso y en atención a que no es necesario prestar caución, se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda en el vehículo de placas STJ 105 de propiedad del Leasing Bancolombia S.A. (hoy Bancolombia S.A.)

Ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Santa Rosa de Osos para que tome nota de lo aquí ordenado en el historial del rodante indicado, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Respecto de la medida cautelar de inscripción en el establecimiento de comercio de una de las demandadas, se remite al apoderado de los actores al inciso final del canon 83 del C. G. del P., en lo tocante a la debida individualización del establecimiento, verbigracia, el número de matrícula respectivo, a efectos de

decretar la medida. Para atender este requerimiento se otorga el término de ejecutoria de este proveído, so pena de tener por desistida la solicitud impetrada.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al abogado Nelson Ferney Guisao Ospina con T. P. 214.619 del C. S. de la J, en los términos del poder a él conferido -artículo 74 del C. G. del P.-.

NOTIFÍQUESE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24b1017aa6f7e03ace7d76425802d67c35f2ab298d2b5df6c5676d79126d
4219

Documento generado en 14/03/2021 10:44:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Hernando Gomez Marin <hergoma.787@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN

1 mensaje

Hernando Gomez Marin <hergoma.787@gmail.com>
Para: servicioalcliente@axacolpatria.co

11 de mayo de 2021, 7:43

SEÑORES
AXA COLPATRIA
SOAT

Anexo derecho de petición.

Cordialmente,

HERNANDO GÓMEZ MARÍN

Abogado
CC.70.038.875 de Medellín
T. P. 23.876 del C. S. de la J.

PORTAFOLIO JURIDICO S.A.S.

Cra. 64 C No. 48 - 95
Medellín
Tel. 4341010



DERECHO DE PETICIÓN SOAT AXA COLPATRIA Y ANEXOS.pdf
1106K